

**LA INCIDENCIA DEL CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS EN LOS
ASUNTOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR REPORTADOS A LA COMISARÍA DE
FAMILIA DE PITALITO – HUILA, PERIODO 2016 - 2018**



JAVIER ORLANDO CUMBE ANGEL

UNIVERSIDAD ANTONIO NARIÑO

FACULTAD DE DERECHO

MAESTRÍA EN DERECHO DE FAMILIA

BOGOTÁ, 2020

**LA INCIDENCIA DEL CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS EN LOS
ASUNTOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR REPORTADOS A LA COMISARÍA DE
FAMILIA DE PITALITO – HUILA, PERIODO 2016 - 2018**



JAVIER ORLANDO CUMBE ANGEL

**TRABAJO DE GRADO PARA OPTAR AL TÍTULO DE MAGÍSTER EN DERECHO DE
FAMILIA**

DOCTOR RAÚL SANTACRUZ LÓPEZ

DIRECTOR

UNIVERSIDAD ANTONIO NARIÑO

FACULTAD DE DERECHO

MAESTRÍA EN DERECHO DE FAMILIA

BOGOTÁ, 2020

Resumen

Por medio de la presente investigación se analizará la estadística de los asuntos de violencia intrafamiliar reportados a la Comisaría de Familia del Municipio de Pitalito – Huila, en el periodo comprendido del año 2016 al año 2018, con la finalidad de determinar cuál es la incidencia del consumo de sustancias psicoactivas en estas situaciones fácticas que afectan notablemente la estabilidad de las familias; buscando, a través de un análisis sistemático, realizar recomendaciones en materia de prevención, atención y solución desde los ámbitos familiar, social e institucional que favorezcan a esta comunidad.

Palabras Clave: Violencia Intrafamiliar, alcoholismo, drogadicción, prevención, atención, solución.

Abstract

Through this investigation, the statistics of intrafamily violence issues reported to the Family Police Station of the Municipality of Pitalito - Huila, in the period from 2016 to 2018, will be analyzed, in order to determine the incidence of consumption of psychoactive substances in these factual situations that significantly affect the stability of families; looking through a systematic analysis to make recommendations on prevention, care and solution from the family, social and institutional spheres that favor this community.

Key Words: Intrafamily violence, alcoholism, drug addiction, prevention, attention, solution.

“El secreto de la felicidad no es hacer siempre lo que se quiere, sino querer siempre lo que se hace”. León Tolstói

TABLA DE CONTENIDO

Introducción.....	3
Hipótesis.....	4
Objetivos.....	5
Metodología.....	6
Capítulo I. Una visión de la violencia intrafamiliar, alcoholismo y adicción a las drogas	7
1. Violencia Intrafamiliar.....	7
1.1 Medidas de sensibilización y prevención ante la problemática de la violencia intrafamiliar.....	11
1.2. Medidas de protección ante las situaciones de violencia intrafamiliar.....	13
1.3. Medidas de sanción en los asuntos de violencia intrafamiliar.....	16
1.4 Alcoholismo.....	19
1.5 Adicción a las drogas.....	23
Capítulo II. Análisis de la estadística en los asuntos de violencia intrafamiliar reportados a la Comisaría de Familia de Pitalito – Huila, en el periodo comprendido del año 2016 al 2018.....	38
2. Análisis estadística violencia intrafamiliar en Pitalito.....	38

2.1 Análisis estadística casos de violencia intrafamiliar reportados a la Comisaría de Familia de Pitalito – Huila en el periodo 2016.....	38
2.2 Análisis estadística casos de violencia intrafamiliar reportados a la Comisaría de Familia de Pitalito – Huila en el periodo 2017.....	51
2.3 Análisis estadística casos de violencia intrafamiliar reportados a la Comisaría de Familia de Pitalito - Huila en el periodo 2018.....	64
2.4 Análisis comparativo de las situaciones fácticas de violencia intrafamiliar atendidas en la Comisaría de Familia de Pitalito – Huila en los años 2016, 2017 y 2018.....	78
Capítulo III. Recomendaciones para la prevención y atención del flagelo de la violencia intrafamiliar derivada del consumo de sustancias psicoactivas en el Municipio de Pitalito – Huila.....	86
3. Recomendaciones para la familia, la institucionalidad y la sociedad.....	86
3.1 Recomendaciones desde el ámbito familiar.....	86
3.2 Recomendaciones desde el entorno institucional.....	91
3.3 Recomendaciones desde el ámbito social.....	95
Conclusiones.....	97
Referencias.....	104

Introducción

El abuso en el consumo de sustancias psicoactivas ha generado que las personas que tienen este problema, atenten notablemente contra la estabilidad familiar y social de las comunidades. En el entorno de la familia el individuo bajo los efectos de las sustancias psicoactivas ha llegado a extralimitarse con los demás integrantes del núcleo familiar agrediéndolos psicológica, física, sexual y patrimonialmente; situaciones que han repercutido en una afectación y vulneración de los derechos fundamentales de estas personas, que se convierten en víctimas de la V.I.F.

Ahora bien, si la familia, la sociedad y el Estado son corresponsables en garantizar los derechos de los integrantes de la familia, ¿Por qué razón cada día que pasa aumentan los índices de violencia intrafamiliar en el municipio de Pitalito? ¿Será que las instituciones, la sociedad y la familia sí estarán adelantando proyectos y acciones de alto impacto social, que permitan contrarrestar este flagelo que afecta muchas familias de esta municipalidad?

Ante estas inquietudes, en la presente investigación se ha planteado el siguiente problema jurídico: ¿De qué forma incide el consumo de sustancias psicoactivas en los asuntos de violencia intrafamiliar reportados a la comisaría de familia del municipio de Pitalito – Huila, según la estadística de las situaciones fácticas atendidas por esta dependencia administrativa del orden municipal en el periodo 2016 - 2018?

Hipótesis

Como punto de partida de esta investigación se quiso demostrar, a través del análisis de la información obtenida en la Comisaría de Familia del Municipio de Pitalito, en el periodo 2016 - 2018, la influencia del consumo de sustancias psicoactivas como factor determinante de causalidad de actos de violencia intrafamiliar. Se estimó inicialmente que tales sustancias sí tenían una influencia determinante en la producción de este tipo de conductas de agresión.

Se procuró analizar el comportamiento de la violencia intrafamiliar en sus diversas modalidades, en situaciones fácticas de tipología física, psicológica, sexual o patrimonial en la municipalidad, en el periodo relacionado, para establecer cuáles fueron las acciones realizadas por la Comisaría de Familia en el tratamiento de estos casos, haciendo un análisis sistemático desde un enfoque diferencial y de género.

Además, verificar si en el municipio se les está brindando atención e intervención idónea a estas problemáticas y en especial a aquellas derivadas del consumo de sustancias psicoactivas.

Objetivos

Objetivo general: Identificar cuáles de los asuntos denunciados ante la Comisaría de Familia del municipio de Pitalito por la conducta punible de violencia intrafamiliar, fueron por causa del consumo de sustancias psicoactivas, la incidencia que este consumo tuvo en su producción y el tratamiento aplicado en la vigencia 2016-2018.

Objetivos específicos:

1. Establecer cuáles son las medidas de prevención, protección y sanción con las que cuentan las víctimas de violencia intrafamiliar, según las disposiciones normativas del ordenamiento jurídico colombiano.
2. Analizar sistemáticamente la información obtenida en la Comisaría de Familia de Pitalito, relacionada con los diversos tipos de violencia intrafamiliar denunciados a ese despacho administrativo del orden municipal.
3. Verificar cuántas de las situaciones fácticas de violencia intrafamiliar reportadas a la Comisaría de Familia de Pitalito, fueron derivadas del consumo de algún tipo de sustancia psicoactiva y cuál fue su tratamiento.
4. Determinar cuáles han sido las dificultades en la intervención a la problemática de la violencia intrafamiliar derivada del consumo de sustancias psicoactivas en el ente territorial.

Metodología

La presente investigación es de carácter teórico – documental, y descriptiva comparativa, con enfoque mixto, porque está fundamentada en el estudio cualitativo de las fuentes doctrinarias y jurídicas de la problemática de la violencia intrafamiliar, así como en el análisis descriptivo, cuantitativo y comparativo de la estadística de las situaciones fácticas de V.I.F. denunciadas a la Comisaría de Familia de Pitalito en el periodo 2016 – 2018, para lo cual se recolectó información en esa dependencia de la administración municipal.

Se realizó un abordaje de las fuentes del derecho principalmente legales, que regulan lo relacionado con las medidas de prevención, atención, protección y sanción de la violencia intrafamiliar, teniendo en cuenta también las demás disposiciones normativas del orden nacional e internacional en la materia.

Desde la doctrina fueron tenidas en cuenta las investigaciones sobre la fenomenología de las conductas de violencia intrafamiliar, haciendo énfasis en las derivadas del consumo de sustancias psicoactivas y su influencia en el individuo, sea niño, niña, adolescente, joven, adulto, adulto mayor y su impacto en las relaciones interpersonales y socioculturales.

Capítulo I. Una visión de la violencia intrafamiliar, alcoholismo y adicción a las drogas

1. La violencia intrafamiliar

Es una conducta punible que se caracteriza porque un individuo, independientemente de su edad, linaje, condición social, credo, arte, profesión, oficio, sexo y situación económica, agrede psicológica, física, sexual y patrimonialmente a un miembro de su familia constituida por vínculos jurídicos o naturales. Esta violencia puede ser consumada con la expresión de acciones consistentes en la manifestación de palabras soeces, intimidación, chantaje, amenazas o expresión gestual negativa, así como también en agresiones físicas con elementos contundentes, cortocontundentes, punzantes, cortopunzantes, químicos y armas de fuego, que generan un daño en la integridad moral, corporal o patrimonial de sus víctimas, que pueden ser niños, niñas, adolescentes, jóvenes, adultos, adultos mayores o personas en situación de discapacidad.

La violencia intrafamiliar se puede definir como todo acontecimiento que causa daño o maltrato físico, síquico o sexual, significa trato cruel, intimidatorio o degradante, amenaza, agravio, ofensa o, en general, implica cualquier tipo de agresión producida entre miembros de una familia, sean estos cónyuges o compañeros permanentes, padre o madre, ascendientes o descendientes, incluyendo hijos adoptivos, aunque no convivan bajo el mismo techo, comprendiendo, además, a todas las personas que en forma permanente integran una unidad doméstica. (Corte Constitucional de Colombia, Sala Plena, SC 776, 2010).

“Esa premisa impone considerar que cualquier daño y/o desequilibrio que sufra la familia irradia al resto de la sociedad y, a la vez, su adecuado desarrollo redundará en beneficio del resto de la comunidad” (Corte Constitucional de Colombia, Sala Octava de Revisión, ST 311, 2018).

Según la investigación elaborada por García Más para su artículo Alcohol y violencia familiar del año 2002, donde hace un análisis de los datos del "Barómetro marzo 2001", ejecutado por el Centro de Investigaciones Sociológicas (CIS), en el que se incorporan preguntas acerca de la violencia doméstica, encuentra que, el 95,8% de los españoles señala entre sus causas al abuso del alcohol, seguido a muy corta distancia por el consumo de drogas con un 94,7% y los problemas psicológicos y mentales con un 90,7%. El 83,2% considera determinante que el agresor haya sido a su vez en el pasado víctima de malos tratos y abusos tanto físicos como sexuales. (García, 2018, pp. 3,4,7).

Esta estadística y aporte científico en la materia objeto de estudio, permite establecer que el consumo de sustancias psicoactivas, es un factor desencadenante de la violencia intrafamiliar, que merece especial atención por parte de cada uno de los integrantes de la familia, la sociedad y las instituciones públicas y privadas, tanto en España como en otros países como Colombia, que también se ven afectados por esta problemática.

La Constitución Política de Colombia de 1991 en su artículo 42 establece lo siguiente:

La familia es el núcleo fundamental de la sociedad. Se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla.

El Estado y la sociedad garantizan la protección integral de la familia. La ley podrá determinar el patrimonio familiar inalienable e inembargable.

La honra, la dignidad y la intimidad de la familia son inviolables.

Las relaciones familiares se basan en la igualdad de derechos y deberes de la pareja y en el respeto recíproco entre todos sus integrantes.

Cualquier forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad, y será sancionada conforme a la ley.

Los hijos habidos en el matrimonio o fuera de él, adoptados o procreados naturalmente o con asistencia científica, tienen iguales derechos y deberes. La ley reglamentará la progenitura responsable.

La pareja tiene derecho a decidir libre y responsablemente el número de sus hijos, y deberá sostenerlos y educarlos mientras sean menores o impedidos.

Las formas del matrimonio, la edad y capacidad para contraerlo, los deberes y derechos de los cónyuges, su separación y la disolución del vínculo, se rigen por la ley civil.

Los matrimonios religiosos tendrán efectos civiles en los términos que establezca la ley.

Los efectos civiles de todo matrimonio cesarán por divorcio con arreglo a la ley civil.

También tendrán efectos civiles las sentencias de nulidad de los matrimonios religiosos dictadas por las autoridades de la respectiva religión, en los términos que establezca la ley.

La ley determinará lo relativo al estado civil de las personas y los consiguientes derechos y deberes. (Const., 1991, art. 42).

El bloque de constitucionalidad contiene la protección integral de la familia como institución básica fundamental de la sociedad, en donde debe prevalecer la armonía, la unidad, la estabilidad emocional de sus integrantes, la solidaridad, el respeto, el sentido de pertenencia y la convivencia pacífica, entre otros valores y principios, como garantía para la materialización del proyecto de vida familiar.

La ley 294 de 1996 por medio de la cual se desarrolla el artículo 42 de la Constitución Política de Colombia y se dictan normas para prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar, estipula en su artículo tercero:

Para la interpretación y la aplicación de la presente Ley se tendrán en cuenta los siguientes principios:

- a) Primacía de los derechos fundamentales y reconocimiento de la familia como institución básica de la sociedad;
- b) Toda forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad, y por lo tanto, será prevenida, corregida y sancionada por las autoridades públicas;
- c) La oportuna y eficaz protección especial a aquellas personas que en el contexto de una familia sean o puedan llegar a ser víctimas, en cualquier forma, de daño físico o síquico, amenaza, maltrato, agravio, ofensa, tortura o ultraje, por causa del comportamiento de otro integrante de la unidad familiar;
- d) La igualdad de derechos y oportunidades del hombre y la mujer;
- e) Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud, la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y el amor, la educación, la cultura, la recreación y la libre expresión de sus opiniones;
- f) Los derechos de los niños prevalecen sobre los de los demás;
- g) La preservación de la unidad y la armonía entre los miembros de la familia, recurriendo para ello a los medios conciliatorios legales cuando fuere procedente;
- h) La eficacia, celeridad, sumariedad y oralidad en la aplicación de los procedimientos contemplados en la presente Ley;
- i) El respeto a la intimidad y al buen nombre en la tramitación y resolución de los conflictos intrafamiliares. (Ley 294, 1996, art. 3)

Así se tiene entonces, que todo comportamiento o conducta que repercuta en violencia física, psicológica, sexual y patrimonial en el contexto familiar, amenaza y vulnera los derechos fundamentales de sus Integrantes y pone en riesgo la armonía y unidad familiar, situaciones que deben ser atendidas por las entidades que hacen parte del sistema nacional de bienestar familiar, en especial los equipos multidisciplinarios de

las comisarías de familia, quienes deben tomar las medidas de protección y de restablecimiento de derechos inmediatas a favor de la población víctima.

Al respecto es importante analizar que las Comisarias de Familia son las autoridades administrativas por excelencia competentes para conocer de los asuntos de violencia intrafamiliar, es así como el decreto 4840 de 2007 por medio del cual se reglamentó algunos artículos del Código de Infancia y Adolescencia Colombiano, estableció que, el Comisario de Familia se encargará de prevenir, garantizar, restablecer y reparar los derechos de los niños, niñas, adolescentes y demás miembros de la familia, en las circunstancias de maltrato infantil, amenaza o vulneración de derechos suscitadas en el contexto de la violencia intrafamiliar. Para ello aplicará las medidas de protección contenidas en la Ley 575 del 2000 que modificó la Ley 294 de 1996, las medidas de restablecimiento de derechos consagradas en la Ley 1098 de 2006 y, como consecuencia de ellas, promoverá las conciliaciones a que haya lugar en relación con la custodia y cuidado personal, la cuota de alimentos y la reglamentación de visitas (Decreto 4840, 2007, art. 7).

1.1 Medidas de sensibilización y prevención ante la problemática de la violencia intrafamiliar

Las medidas de sensibilización y prevención son aquellas que permiten a la población en general estructurarse y por ende educarse en las causas y consecuencias de la violencia intrafamiliar, con el fin de que este tipo de conductas no sean realizadas.

El decreto 1084 del 2015 emanado del Departamento Administrativo de la Prosperidad Social establece que, el Sistema Nacional de Bienestar Familiar es el conjunto de agentes, instancias de coordinación y articulación y de relaciones existentes entre estos para dar cumplimiento a la protección integral de los niños, niñas y adolescentes y el fortalecimiento familiar en los ámbitos nacional, departamental, distrital, municipal (Decreto 1084, 2015, art. 2.4.1.2.).

La ley 1257 del 2008 establece como medidas de prevención, por ejemplo, que todas las autoridades encargadas de formular e implementar políticas públicas deban reconocer las diferencias y desigualdades sociales y biológicas en las relaciones entre las personas según el sexo, la edad, la etnia y el rol que desempeñan en la familia y en el grupo social. Es decir, que se deberá brindar un trato diferencial que garantice una igualdad real y material. Para eso el gobierno nacional, departamental, distrital y municipal deberá formular, aplicar, actualizar estrategias, planes y programas integrales para la prevención y la erradicación de todas las formas de violencia contra la mujer y los demás integrantes de la familia. (Ley 1257, 2008, art. 9).

Es importante considerar que la anterior ley fue reglamentada por el decreto 4798 del 2011, mediante el cual el Ministerio de Educación Nacional de Colombia dictó normas trascendentales en materia de prevención y educación a través de los proyectos pedagógicos, que de conformidad con la Ley 115 de 1994, deben implementar de manera obligatoria todas las instituciones educativas en los niveles de preescolar, básica y media se garantizará el proceso de formación de la comunidad educativa en el respeto de los derechos, libertades, autonomía e igualdad entre hombres y mujeres, la sensibilización y el reconocimiento de la existencia de

discriminación y violencia contra las mujeres, toda vez que los proyectos permiten la participación directa de la comunidad educativa y en particular de estudiantes, docentes, directivos, administrativos y padres y madres de familia en la solución de problemáticas del contexto escolar (Decreto 4798, 2011, art. 2).

El sistema nacional de bienestar familiar, juega un papel importante en la prevención, atención y protección integral de los niños, niñas, adolescentes y sus familias.

1.2 Medidas de protección ante las situaciones de violencia intrafamiliar

Las medidas de protección son aquellas que utilizan las autoridades competentes en los casos de violencia intrafamiliar, con el fin de amparar a las personas víctimas de este flagelo, que tienen sus derechos amenazados y vulnerados, con el objetivo de que cese la violencia y se les garantice que los agresores y/o agresoras no volverán a perpetrar esta conducta punible, además, existen medidas de protección que garantizan el restablecimiento de los derechos de las personas afectadas por la Violencia Intrafamiliar.

Al respecto la ley 1257 de 2008 establece que toda persona que dentro de su contexto familiar, sea víctima de daño físico, psíquico o daño a su integridad sexual, amenaza, agravio, ofensa o cualquier otra forma de agresión, por parte de otro miembro del grupo familiar, podrá pedir, sin perjuicio de las denuncias penales a que hubiere lugar, al comisario de familia del lugar donde ocurrieren los hechos y a falta de este al Juez Civil Municipal o Promiscuo Municipal, una medida de protección

inmediata que ponga fin a la violencia, maltrato o agresión o evite que esta se realice cuando fuere inminente. Por ejemplo: ordenar al agresor y/o agresora desalojar el bien inmueble de cohabitación familiar, cuando su presencia constituya una amenaza para la vida, la integridad física o la salud de la víctima y cualquiera de los miembros de la familia. (Ley 1257, 2008, arts. 16 y 17).

La ley 575 de 2000 por medio de la cual se reformó parcialmente la ley 294 de 1996, estipuló en su artículo segundo las siguientes medidas de protección:

Si el Comisario de Familia o el Juez de conocimiento determina que el solicitante o un miembro de un grupo familiar ha sido víctima de violencia o maltrato, emitirá mediante providencia motivada una medida definitiva de protección, en la cual ordenará al agresor abstenerse de realizar la conducta objeto de la queja, o cualquier otra similar contra la persona ofendida u otro miembro del grupo familiar. El funcionario podrá imponer, además, según el caso, las siguientes medidas:

- a) Ordenar al agresor el desalojo de la casa de habitación que comparte con la víctima, siempre que se hubiere probado que su presencia constituye una amenaza para la vida, la integridad física o la salud de cualquiera de los miembros de la familia;
- b) Ordenar al agresor abstenerse de penetrar en cualquier lugar donde se encuentre la víctima, cuando a discreción del funcionario dicha limitación resulte necesaria para prevenir que aquél moleste, intimide, amenace o de cualquier otra forma interfiera con la víctima o con los menores, cuya custodia provisional le haya sido adjudicada;
- c) Prohibir al agresor esconder o trasladar de la residencia a los niños y personas discapacitadas en situación de indefensión miembros del grupo familiar, sin perjuicio de las acciones penales a que hubiere lugar;
- d) Obligación de acudir a un tratamiento reeducativo y terapéutico en una institución pública o privada que ofrezca tales servicios, a costa del agresor cuando éste ya tuviera antecedentes en materia de violencia intrafamiliar;
- e) Si fuere necesario, se ordenará al agresor el pago de los gastos médicos, psicológicos y psíquicos que requiera la víctima;
- f) Cuando la violencia o maltrato revista gravedad y se tema su repetición el Comisario ordenará una protección temporal especial de la víctima por parte de las autoridades de policía, tanto en su domicilio como en su lugar de trabajo, si lo tuviere;
- g) Cualquier otra medida necesaria para el cumplimiento de los propósitos de la presente ley.

Parágrafo 1°. En los procesos de divorcio o de separación de cuerpos por causal de maltrato, el juez podrá decretar cualquiera de las medidas de protección consagradas en este artículo.

Parágrafo 2°. Estas mismas medidas podrán ser dictadas en forma provisional e inmediata por el fiscal que conozca delitos que puedan tener origen en actos de violencia intrafamiliar. El fiscal remitirá el caso en lo pertinente a la Acción de Violencia Intrafamiliar, al Comisario de Familia competente, o en su defecto al Juez Civil Municipal o Promiscuo Municipal, para que continúe su conocimiento. (Ley 575, 2000, art. 2).

Al respecto, el ordenamiento jurídico colombiano ha sido muy dinámico al proteger, desde un enfoque diferencial, a la población más vulnerable de los episodios de violencia intrafamiliar. Por esta razón se expidió la ley 1850 del 2017, disposición normativa que en el artículo 2 trajo como circunstancia de agravación punitiva del delito de violencia intrafamiliar que la pena se aumentara de la mitad a las tres cuartas partes cuando la conducta recayera sobre un menor, una mujer, una persona mayor de sesenta (60) años o que se encuentre en incapacidad o disminución física, sensorial y psicológica o contra quien se encuentre en estado de indefensión. Así mismo, esta ley modificó el delito de *maltrato mediante restricción de la libertad física*, así como adicionó una nueva conducta punible denominada *maltrato por descuido, negligencia o abandono en persona mayor de 60 años*, que tiene una sanción penal de prisión de cuatro (4) a ocho (8) años y multa de 1 a 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

La Corte Suprema de Justicia de Colombia se ha pronunciado también en lo relacionado con las medidas de protección en situaciones fácticas de violencia intrafamiliar:

En el marco de la controversia especial referida en líneas anteriores, el 21 de mayo de 2015, la Comisaría Primera de Familia de Usaquén II le impuso al gestor del amparo prohibición de «realizar cualquier tipo acto de

violencia, sea verbal, física, moral y/o psicológica» en contra de su pequeño descendiente, así como el deber de «asumir tratamiento terapéutico por psicología, extensivo a la víctima», y, «asistir a curso pedagógico en la Defensoría del Pueblo, de conformidad con lo previsto en el artículo 54 de la Ley 1098 de 2006». (Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Civil, STC2032-2020, MP: Dr. Álvaro Fernando García Restrepo).

También es relevante considerar que mediante decreto 4799 del 2011, el Ministerio de Justicia y del Derecho de Colombia estableció disposiciones normativas en materia de protección y conciliación, disponiendo que cuando se adelante una mediación o conciliación en las medidas de protección, en cualquier etapa del proceso, la autoridad competente podrá ordenar una o más medidas de protección, especialmente dirigidas al cumplimiento de lo acordado, a prevenir o evitar que los hechos de violencia se repitan y a la protección de la víctima (Decreto 4799, 2011, art. 8).

1.3. Medidas de sanción en los asuntos de violencia intrafamiliar

Las sanciones administrativas y/o judiciales son aquellas que tienen por finalidad amonestar al agresor o agresora sujeto activo de la conducta punible de violencia intrafamiliar, como consecuencia del daño físico, psicológico, sexual y patrimonial ocasionado a las víctimas y sus familiares.

La Ley 1257 de 2008 que modificó La ley 599 de 2000 Código Penal, aporta nuevas sanciones en los asuntos de violencia intrafamiliar y de género, como, por ejemplo: La prohibición de acercarse a la víctima y/o a integrantes de su grupo familiar

y la de comunicarse con ellos, la cual estará vigente durante el tiempo de la pena principal y hasta por doce (12) meses más. (Ley 1257, 2008, art. 25).

Es de anotar que este no es el único tipo de sanciones que establece el ordenamiento jurídico colombiano para la persona o personas que lleguen a consumir la conducta punible de violencia intrafamiliar: el artículo 229 del Código Penal fue recientemente reformado por la ley 1959 del 2019, que estipula las siguientes sanciones penales:

El que maltrate física o psicológicamente a cualquier miembro de su núcleo familiar incurrirá, siempre que la conducta no constituya delito sancionado con pena mayor, en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años.

La pena se aumentará de la mitad a las tres cuartas partes cuando la conducta recaiga sobre un menor, adolescente, una mujer, una persona mayor de sesenta (60) años, o que se encuentre en situación de discapacidad o disminución física, sensorial y psicológica o quien se encuentre en estado de indefensión o en cualquier condición de inferioridad.

Cuando el responsable tenga antecedentes penales por el delito de violencia intrafamiliar o por haber cometido alguno de los delitos previstos en el libro segundo, Títulos I y IV del Código Penal contra un miembro de su núcleo familiar dentro de los diez (10) años anteriores a la ocurrencia del nuevo hecho, el sentenciador impondrá la pena dentro del cuarto máximo del ámbito punitivo de movilidad respectivo.

PARÁGRAFO 1o. A la misma pena quedará sometido quien sin ser parte del núcleo familiar realice las conductas descritas en el tipo penal previsto en este artículo contra.

- a) Los cónyuges o compañeros permanentes, aunque se hubieren separado o divorciado.
- b) El padre y la madre de familia, aun cuando no convivan en el mismo hogar, si el maltrato se dirige contra el otro progenitor.
- c) Quien, no siendo miembro del núcleo familiar, sea encargado del cuidado de uno o varios miembros de una familia en su domicilio, residencia o cualquier lugar en el que se realice la conducta.
- d) Las personas con las que se sostienen o hayan sostenido relaciones extramatrimoniales de carácter permanente que se caractericen por una clara e inequívoca vocación de estabilidad.

PARÁGRAFO 2o. A la misma pena quedará sometido quien, no siendo miembro del núcleo familiar, sea encargado del cuidado de uno o varios miembros de una familia y realice alguna de las conductas descritas en el presente artículo. (Ley 599 del 2000, art. 229)

La Corte Suprema de Justicia de Colombia en relación a la conducta punible de violencia intrafamiliar, también se ha pronunciado en reiteradas ocasiones, como en las siguientes:

En tales eventos, como lo ilustra el caso sometido a estudio, la separación del acusado del entorno doméstico no fue suficiente para que se desvinculara del mismo, continuando atado al núcleo familiar mediante actos de dominación, acoso y control, lo cual se tradujo en una constante alteración y afectación del bien jurídico de la unidad y armonía familiares. De hecho, el retiro de la casa de habitación, aun como medida de protección impuesta judicialmente, no implicó su desafectación del contexto familiar, manteniendo su dominio, subordinación y poder materializado en actos de sojuzgamiento sobre la pareja y el grupo filial. (Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, SP468 - 53037, 2020).

La actuación judicial que debe adelantarse frente al delito previsto en el artículo 229 del Código Penal, implica auscultar las dinámicas propias de cada familia, a efectos de establecer la forma como se interrelacionan sus integrantes, lo que constituye el ineludible telón de fondo de los episodios de agresión. Esta premisa adquiere mayor relevancia en un escenario de transformación y ampliación de los modelos familiares, dado que, en la actualidad, se reconocen y protegen las familias formadas por personas del mismo sexo y se acepta que estas “células sociales” pueden tener múltiples formas. (Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, SP4135 – 52394, 2019).

Así se tiene entonces que el delito de violencia intrafamiliar es una conducta punible que afecta el bien jurídico tutelado la familia, que merece especial atención por parte de las autoridades, la sociedad y desde luego cada uno de los integrantes de la institución familiar; flagelo que tiene un régimen de sanciones administrativas y judiciales que deben ser ordenadas por las autoridades competentes en los casos donde se produzca la afectación de los derechos fundamentales de las personas que hacen parte del medio familiar, independientemente de los factores desencadenantes de este tipo de violencia interpersonal y sociofamiliar.

La Ley 1542 de 2012, por medio de la cual se reforma el artículo 74 de la Ley 906 de 2004, Código de Procedimiento Penal, dispone lo siguiente:

La presente ley tiene por objeto garantizar la protección y diligencia de las autoridades en la investigación de los presuntos delitos de violencia contra la mujer y eliminar el carácter de querellables y desistibles de los delitos de violencia intrafamiliar e inasistencia alimentaria, tipificados en los artículos 229 y 233 del Código Penal. (Ley 1542, 2012, art. 1).

De esta forma se llega a la conclusión de que, con la expedición de esta normatividad, el Estado Colombiano a través de las autoridades competentes, especialmente de la Fiscalía General de la Nación, debe garantizar una investigación oficiosa, eficaz y no desistible, al delito de violencia intrafamiliar, incluso en los procesos penales en que las víctimas y los agresores lleguen a acuerdos de voluntades de solución a su situación controversial.

Al respecto la Corte Constitucional fue determinante en concluir que la eliminación de la querrela como requisito para la iniciación de la acción penal en los delitos de violencia intrafamiliar e inasistencia alimentaria, no contraría el artículo 42 de la Constitución Política de Colombia, en tanto persigue finalidades legítimas constitucionalmente, como lo son la protección de la vida, la salud, y la integridad de la mujer, la armonía y la unidad familiar, y resultan un medio idóneo, al contribuir a la prevención y erradicación de la violencia intrafamiliar e inasistencia alimentaria (Corte Constitucional de Colombia, Sala Plena, SC 022, 2015).

1.4 Alcoholismo

García, Lima, Aldana, Casanova y Feliciano, en su artículo *Alcoholismo y sociedad, tendencias actuales*, del año 2004, establecen que el alcoholismo es una enfermedad que causa dependencia y que se puede adquirir por varias vías. Se ha

sugerido que resultan factores de riesgo de alcoholismo la soltería, los trastornos nerviosos, la subescolarización, los conflictos matrimoniales y en las relaciones sociales. Se ha señalado entre las principales motivaciones del alcoholismo en este medio, la influencia de amistades y familiares, ambiente festivo y problemas de la pareja o del entorno, como en la actividad laboral. Se atribuyen a la habituación alcohólica causas relacionadas con el estrés, que provocan alteraciones en la relación social, familiar y económica de los sujetos expuestos a este riesgo, asociado con trastornos de la personalidad, rechazo al medio, evasión de conflictos, inmadurez emocional. (García, 2004).

El alcohol es considerado por la ciencia como una droga, es decir como una sustancia psicoactiva que en el Estado Social de Derecho colombiano es descrito como el lubricante social, de comercialización legal, muy frecuentemente consumido en reuniones familiares, sociales, culturales y demás.

El alcohol tiene sus orígenes en los antepasados, desde el mismo momento que la humanidad comenzó a fermentar las frutas obtuvo como resultado lo que popularmente se conoce en los pueblos y veredas como la chicha, el guarapo y hoy, ya más tecnificado, "el vino"; bebidas que al ser fermentadas adquirirían un sabor agradable para las personas que las consumían, en principio esporádicamente y luego frecuentemente, embriagándose y teniendo problemas en sus vidas personales, familiares, sociales y laborales.

A medida que fue pasando el tiempo, la humanidad a través de los avances técnicos científicos comenzó a perfeccionar la forma de producir alcohol en sus

diferentes calidades para comercializarlo posteriormente en todas las partes del mundo, siendo una sustancia psicoactiva de mucha aceptación.

El alcohol es un depresor del sistema nervioso central y sus efectos dependen de factores como la edad, el peso, el sexo o la cantidad y velocidad con que se consume; el alcohol es una droga con un comportamiento diferente a otras drogas pues no requiere digerirse, se absorbe rápidamente por el torrente sanguíneo, y tiene la característica de ser soluble en agua y aceite, concentrándose rápidamente en el cerebro. Sus efectos son percibidos inmediatamente, generando una sensación de bienestar, satisfacción, felicidad y euforia en el individuo.

Algunos de los síntomas del alcoholismo son los siguientes:

- Deseo intenso de beber alcohol.
- Falta de control sobre el consumo de alcohol, referido tanto a la necesidad de empezar a beber, como a la incapacidad para suspender o reducir este consumo.
- Bebe cuando está solo, y trata de ocultar su conducta a las personas de su entorno.
- Síndrome de abstinencia cuando no se consume, que se caracteriza por un malestar físico intenso que el paciente intenta aliviar bebiendo.
- Tolerancia. Esto implica que el individuo necesita consumir mayor cantidad de alcohol para lograr los mismos efectos.
- Lapsus o lagunas mentales.

- Interferencia en la vida cotidiana: por ejemplo, aparece un abandono progresivo de otras fuentes de placer, se descuida el aspecto personal, disminuye el rendimiento laboral o académico.
- El consumo de alcohol persiste con independencia de sus consecuencias físicas (como el daño hepático o la desnutrición), psicológicas (depresión, ansiedad), del deterioro cognitivo, o de las repercusiones que tenga sobre la actividad laboral, las relaciones familiares y sociales, etcétera.

El alcohol modifica, entonces, la conducta humana no solamente a nivel de coordinación motora, sino a nivel perceptual y cognitivo e influye notablemente en el desempeño del individuo. Ciertos comportamientos se ven muy afectados por el consumo del alcohol, tal es el caso de la conducta sexual y la agresividad. (Arias, 2017, p. 146)

Según el estudio realizado por Pascual, Reig, Fontova y García, en su artículo *Alcohol y violencia del año 2010*, a nivel neuroquímico, con respecto a la agresividad, se sabe que los niveles de serotonina tienen una influencia directa sobre los estados de ánimo. Si se agotan los niveles de serotonina, aumenta el comportamiento violento y viceversa, es decir, un incremento de este neurotransmisor aumenta la sociabilidad.

Otros neurotransmisores implicados en las emociones y por lo tanto en las respuestas agresivas, son las endorfinas, acetilcolina, noradrenalina, dopamina y gaba. Por ejemplo, un descenso de los niveles de endorfinas propicia un incremento de la agresividad. También ciertas glándulas endocrinas que liberan hormonas actúan en la conducta emocional, entre ellas, la hormona del crecimiento, la tirotropina, las gonadotropinas los estrógenos y la progesterona. Y en cuanto a la agresividad se ve una correlación directa con los niveles

elevados de testosterona y vasopresina, lo que *a priori* justificaría que los hombres sean más agresivos que las mujeres, aunque los estudios no son concluyentes, ya que ellas no son ajenas a los episodios violentos.

El alcohol interfiere sobre la fisiología de los sistemas cerebrales y produce una desinhibición que propicia la manifestación de las conductas agresivas, el alcohol actúa de facilitador de los mecanismos agresivos, manipulando la respuesta razonada ante situaciones e impidiendo el freno para actuar violentamente. El nivel de funcionamiento cognitivo y de expectativas personales afecta en cada individuo la respuesta que se manifiesta después de un consumo de alcohol y ante un estímulo que genere agresividad. (Pascual, 2010, p. 79).

1.5 Adicción a las drogas

El consumo de drogas es tan antiguo como la historia de la civilización, utilizándose con fines diversos como aliviar momentos de pesar o de tristeza o depresión, para acompañar festejos o durante ceremonias religiosas. Son diversas las causas o “motivaciones” del consumo, así como también la consolidación de la drogadicción propiamente dicha. La diversidad de factores intervinientes en la aparición y desarrollo de las adicciones permite considerarlas un problema multicausal, determinado no solo por factores biológicos y psicológicos sino también por razones sociales y culturales. Una gran variedad de elementos contribuye a la comprensión de la situación: la pobreza, la exclusión social, la inseguridad, la distorsión de valores, las carencias afectivas y las presiones en el ámbito laboral. (Asociación Americana de Psiquiatría [APA], 1993).

Respecto de los tipos de drogas hay clasificaciones varias, si bien de manera sencilla y sintéticamente se las puede ordenar de la siguiente manera: Legales: son usadas por un alto porcentaje de la población. Las más frecuentes son: tabaco, bebidas alcohólicas, fármacos, anabólicos y esteroides. Y entre ellos los ansiolíticos, o tranquilizantes menores, que disminuyen la ansiedad, mitigando estados de zozobra, inquietud o agitación. Son fármacos que ocupan primeros lugares de venta entre los medicamentos en general. Deben adquirirse controladamente, pero es sabido que muchos consiguen dichos psicofármacos sin prescripción médica en un consumo masivo e indiscriminado.

Illegales son aquellas sustancias cuyo consumo está prohibido por la ley, y pueden dividirse en tres grupos:

Narcóticos o depresores: adormecen los sentidos al actuar sobre el sistema nervioso central (como la marihuana, el opio y la morfina). Una intoxicación aguda con estas sustancias causa vómitos y disminución de la agudeza sensorial; la heroína o “droga heroica”, heredera directa de la morfina, es denominada así por los Laboratorios Bayer, donde fuera creada, por su potencia o “magníficas” propiedades en tanto es tres veces más potente que la morfina. Al ser consumida generalmente por inyección intravenosa, puede producir intensa sensación de tranquilidad o sedación, si bien también causa estados de excitación o euforia.

Estimulantes: la más conocida de estas drogas es la cocaína. Da resistencia física, pero acelera el ritmo cardíaco, provoca parálisis muscular y dificultades respiratorias que pueden desembocar en un coma respiratorio. Las anfetaminas son un producto de laboratorio sintetizado originariamente en Alemania a fines de del siglo XIX

cuyo efecto más importante es el aumento de la actividad psicomotora, y que fuera utilizado durante la Segunda Guerra Mundial para levantar el espíritu combativo y la moral de la tropa, así como para eliminar el cansancio.

Alucinógenos: el éxtasis es el más consumido entre los jóvenes. Su peligrosidad radica principalmente en que puede causar la muerte por deshidratación o paro respiratorio. Por su parte, el L.S.D. o ácido lisérgico, es un alcaloide derivado de un hongo que ataca el centeno, y provoca mareo, excitación y visiones de formas y colores vivos y cambiantes". (Barrionuevo, 2017, p. 4).

Tal como lo exponen Degroth y Gottsbacher, en su artículo *Drogas y violencia contra las mujeres*, del año 2003, el consumo de drogas constituye un fenómeno complejo que no se puede comprender con visiones parciales. Reducirlo al consumo de los individuos impediría la comprensión del mismo fenómeno, visto que "la cuestión de las drogas es ante todo un fenómeno social de profundas raíces socioculturales, económicas y políticas". Al igual que ya no se puede hablar de educación, desarrollo, cultura y políticas sin hablar de drogas, tampoco no se puede hablar de drogas sin tener en cuenta todos aquellos elementos que contribuyen a que unas determinadas personas las consuman o trafiquen con ellas. No todas las drogas están vinculadas con la violencia de la misma manera, ya que las sustancias psicoactivas tienen efectos farmacológicos diferentes; pueden inducir euforia, actuar como estimulantes o depresores del sistema nervioso central y modificar la percepción, entre otros. Producen efectos a corto, mediano y largo plazo.

Una investigación realizada en Estados Unidos reporta que la violencia doméstica está estrechamente vinculada con el consumo de drogas. Se encontró que

46 % de los varones que abusaban de sustancias tóxicas eran maltratadores domésticos, mientras que 60% de las mujeres que consume alguna droga son víctimas de violencia. Existen hoy día una serie de indicadores que muestran tendencias de cambio importantes en la estructura familiar y, por lo mismo, en las condiciones sociales y los roles tradicionales. La familia nuclear se debilita y emergen nuevos tipos, debido a factores tales como el aumento de los divorcios, el retraso de la edad matrimonial, la disminución de la tasa de fecundidad y la proporción mayor de niños que nacen fuera de un matrimonio.

También influyen las migraciones de mujeres en busca de oportunidades de sobrevivencia para su familia y los cambios en la organización del trabajo. Fue -entre otros- la presión ejercida por las organizaciones de mujeres sobre las agendas y poderes públicos, que ha actuado a favor del debilitamiento de las normas sociales que regulaban el campo de la familia, de la intimidad y sexualidad. Paralelamente a estos cambios, se ha observado un incremento del consumo, uso y abuso de sustancias adictivas entre la población femenina. Este fenómeno también ha sido apoyado, en parte, por la promoción de la industria alcoholera, tabacalera y farmacéutica, en complicidad con los medios de comunicación, de crear expectativas de mayor deseabilidad y aceptabilidad social asociadas al consumo de sustancias adictivas entre las mujeres.

Otro factor que apoyó este desarrollo fue el esfuerzo de las bandas de traficantes de enfocar la venta de drogas en mujeres jóvenes y adolescentes, tal como fue el caso en los años ochenta con respecto al crack en Estados Unidos. Las consecuencias han sido devastadoras, ya que la incidencia de violencia intrafamiliar se

incrementó más de 400 %, y los casos de abandono y abuso infantil crecieron casi 700% en ciudades como Nueva York. Sin embargo, las mujeres que transgreden el mandato social se estigmatizan todavía como promiscuas, poco respetables y confiables. Por esta razón, las mujeres que usan y abusan de sustancias psicoactivas, esconden, niegan y disfrazan su drogodependencia, y además consumen en espacios privados. (Degrott, 2003, pp. 3,4,5).

La Organización Mundial de la Salud a través de su informe neurocientífico denominado *Neurociencias del consumo y dependencia de sustancias Psicoactivas* del año 2002, busca proporcionar una síntesis integral de los factores biológicos, sociales y ambientales que influyen en el consumo y la dependencia de sustancias psicoactivas; haciendo énfasis en los mecanismos cerebrales relacionados con el consumo de estas, y explicando cómo se puede llegar a presentar el síndrome de dependencia.

Se advierte de las consecuencias en la salud de las personas y las problemáticas socioculturales derivadas del consumo de sustancias psicoactivas, las cuales requieren intervención por parte de los Estados, como se ilustra en el siguiente gráfico (OMS, 2002).

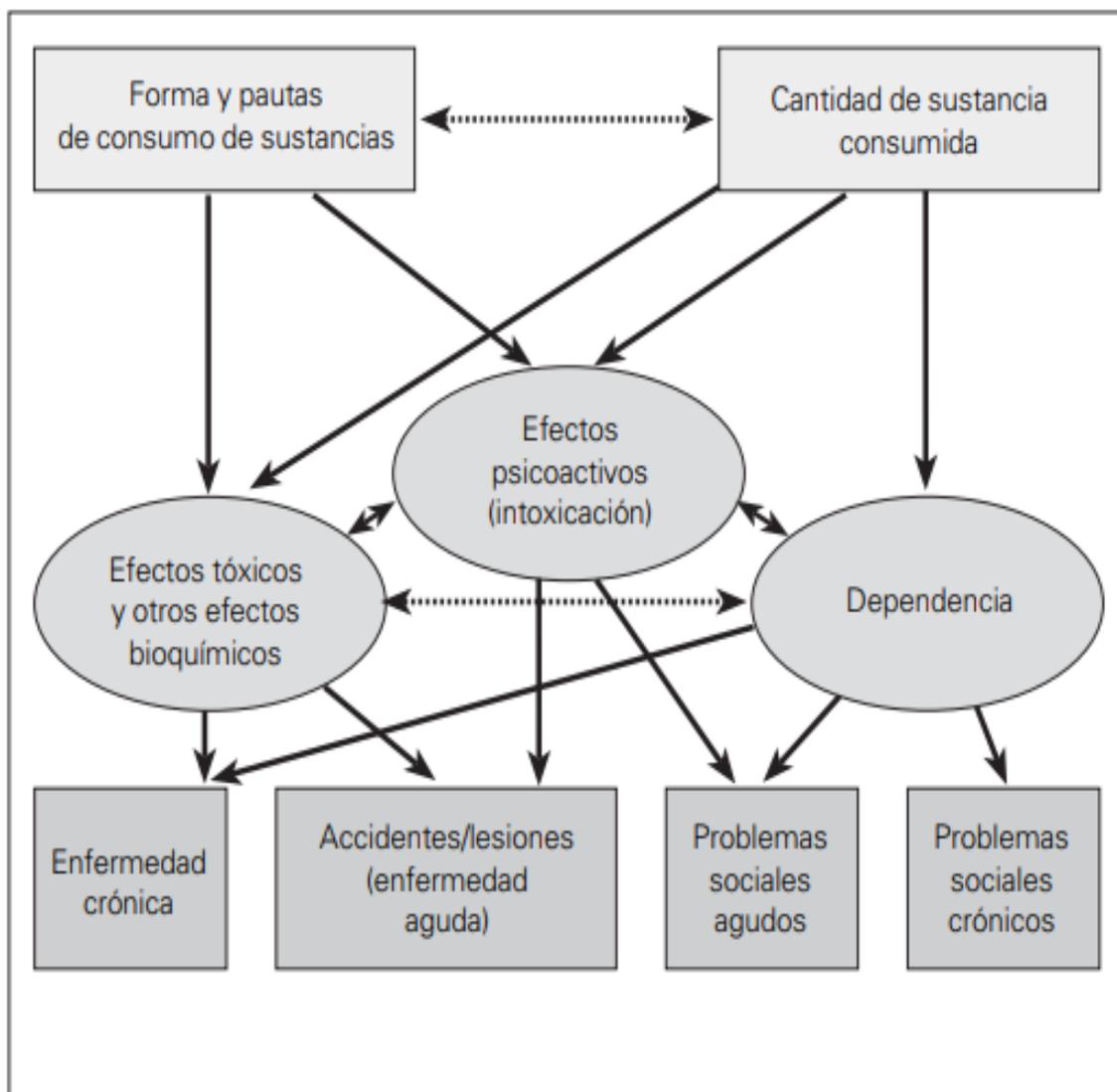


Gráfico 1. Mecanismos que relacionan el consumo de sustancias psicoactivas con los problemas de salud y sociales según la O.M.S.

Según el Estudio línea base de prevalencia de consumo de drogas de uso lícito e ilícito en población escolarizada de 11 a 18 años en el Departamento del Huila, periodo 2012 – 2015, realizado por la Secretaría de Salud Departamental, el cual efectúa aportes significativos en lo relacionado al consumo de sustancias psicoactivas en niños, niñas, adolescentes y jóvenes, y su perspectiva en relación a las

problemáticas que se derivan de su consumo como lo son los accidentes de tránsito, la violencia, los problemas familiares, problemas de salud y dificultades escolares, se evidencia:

El alcohol es la sustancia a la que los jóvenes tienen un mayor acceso en el departamento. Su consumo es muy frecuente, tal como se observa en la siguiente tabla.

Tabla 1 Prevalencia e incidencia del consumo de alcohol

Género	Prevalencia			Incidencia	
	Vida	Año	Mes	Año	Mes
Hombres	44,18	33,14	22,23	19,12	11,34
Mujeres	41,78	33,23	22,12	20,20	11,82
Total	42,89	33,19	22,17	19,70	11,59

El 11,59% de los escolares consumió alcohol por primera vez en el transcurso de los últimos 30 días y un 19,7% lo hizo en los últimos 12 meses. El 22,17% ha consumido alcohol en el último mes y en total el 42,89% ya ha consumido alguna vez cualquier tipo de licor.

Por dominios municipales, muestra las más altas prevalencias en Nátaga (43,18%) y La Argentina (37,85%), correspondientes a la región occidente del Huila; y las más bajas en Villavieja (8,05%) y Baraya (9,35%) correspondientes a la zona norte del departamento.

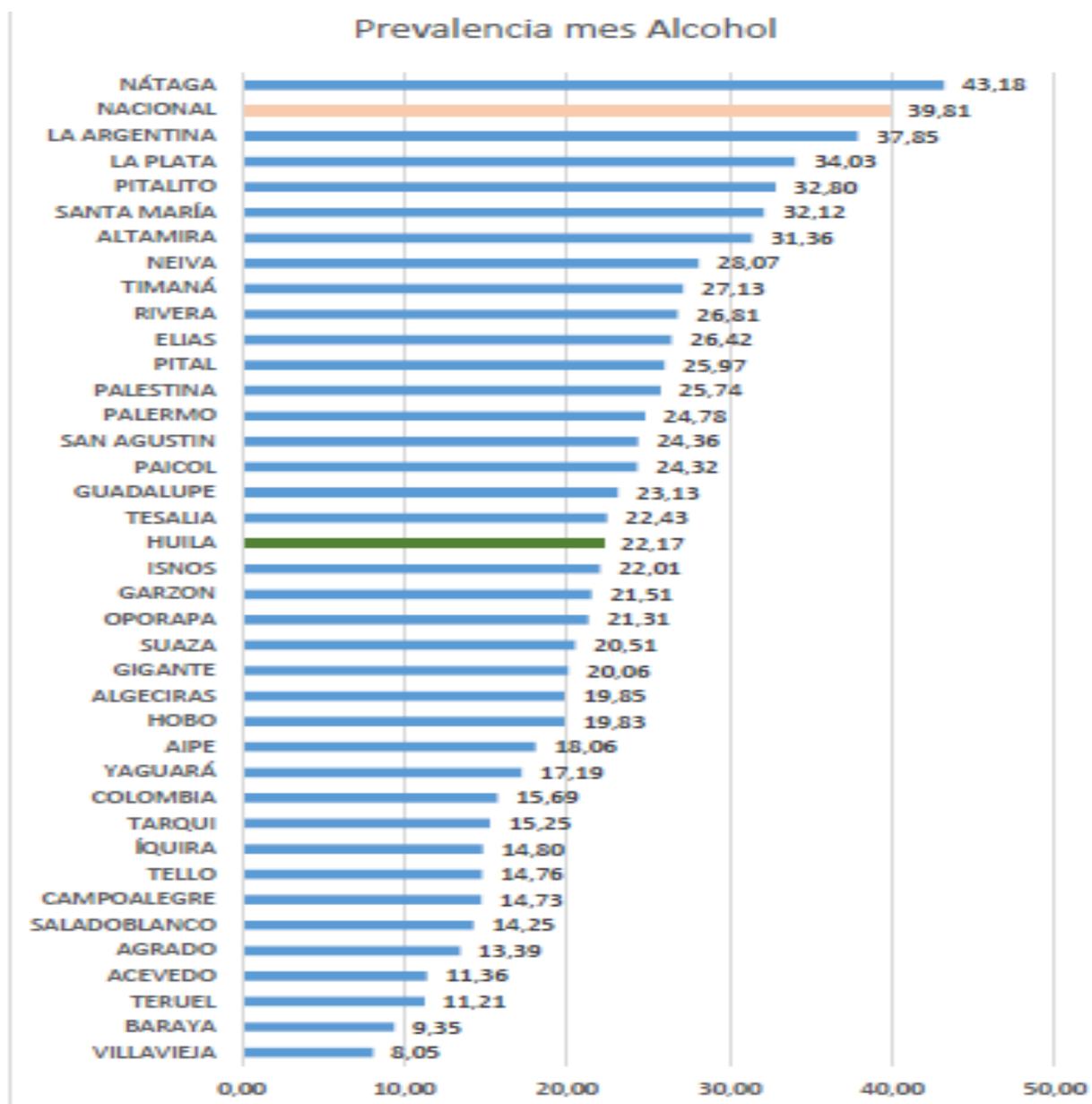


Gráfico 2 Prevalencia de consumo actual de Alcohol según dominio municipal

La marihuana es la sustancia ilegal más consumida. Su disponibilidad es mayor y los estudiantes consideran que es más fácil de adquirir que otras sustancias también ilícitas, como se indicó previamente.

Tabla 2 Prevalencia e incidencia de consumo de Marihuana

Género	Prevalencia			Incidencia	
	Vida	Año	Mes	Año	Mes
Hombres	6,64	4,35	2,20	1,66	0,73
Mujeres	4,71	3,24	1,81	1,41	0,47
Total	5,61	3,75	1,99	1,53	0,59

La incidencia en el último mes corresponde a 6 de cada mil estudiantes que probaron por primera vez la marihuana en ese lapso y 15 de cada mil lo hicieron, también por primera vez, en el último año. En total 5,6% de los estudiantes ha consumido marihuana en cualquier momento de la vida.

El consumo por dominio municipal muestra que Pitalito (7,98%) y Neiva (4,29%) tienen las prevalencias más altas en tanto que Agrado, Íquira y Oporapa tienen registros en cero. Yaguará presenta una prevalencia de 0,35%. Esta información que se ilustra en el siguiente gráfico, evidencia que en este ente territorial el consumo de marihuana ocupa el primer lugar en el departamento del Huila, siendo uno de los principales flagelos que afecta el desarrollo integral de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes consumidores de este Municipio, incidiendo de esta forma en otro tipo de problemáticas como lo es la generación de violencias, entre estas la violencia intrafamiliar, violencia escolar, accidentes de tránsito, problemas en la salud, entre otras dificultades.

Prevalencia mes Marihuana

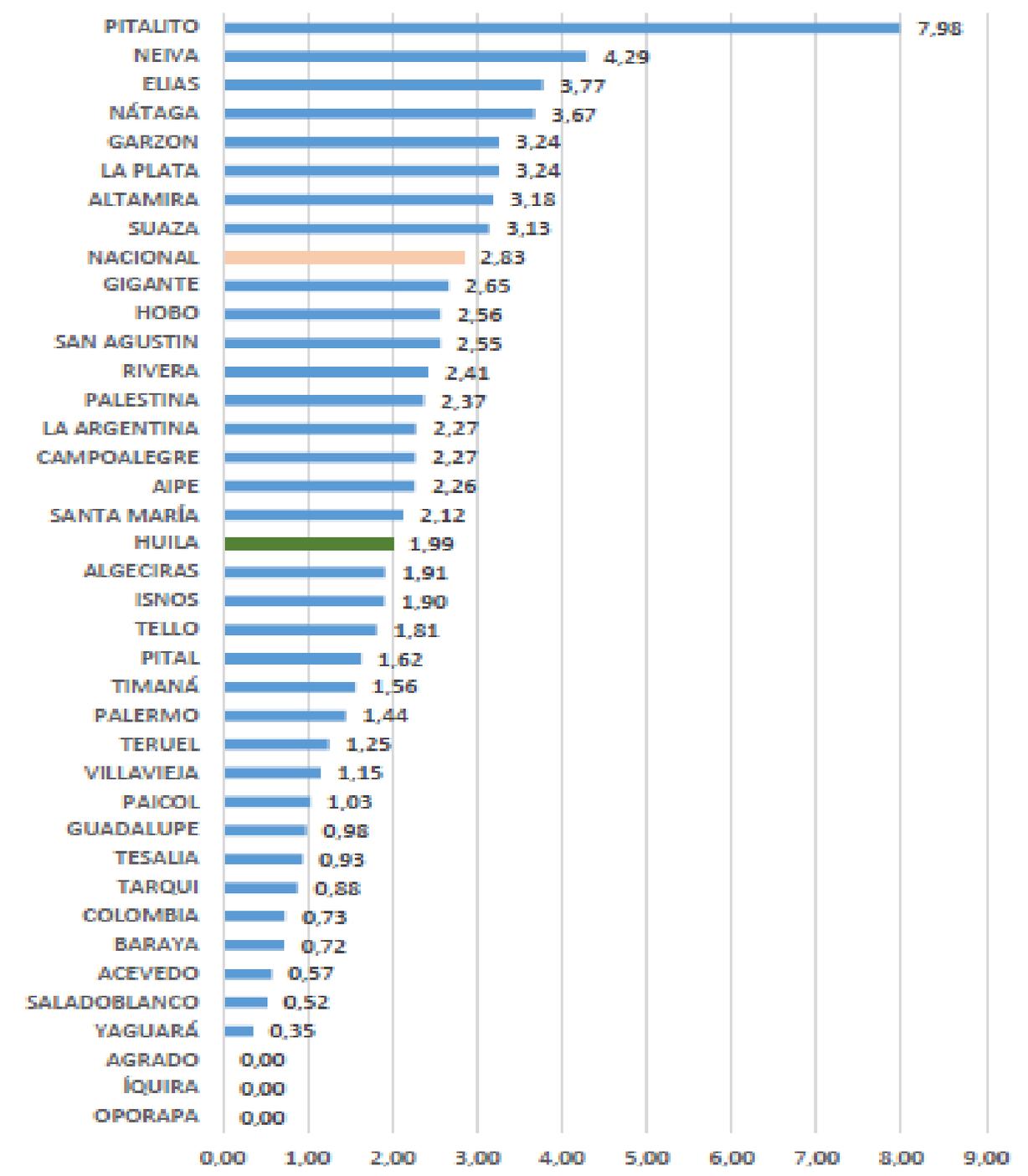


Gráfico 3 Prevalencia de consumo actual de Marihuana según dominio municipal

La cocaína se distribuye en una de sus formas con el nombre popular de Perica o Perico. Su uso es menos frecuente que otras sustancias, pero marca una tendencia preocupante entre los jóvenes.

Tabla 3 Prevalencia e incidencia de consumo de Cocaína

Género	Prevalencia			Incidencia	
	Vida	Año	Mes	Año	Mes
Hombres	2,48	1,77	0,66	0,30	0,16
Mujeres	1,72	1,37	0,52	0,26	0,09
Total	2,07	1,55	0,58	0,28	0,12

Esta tabla evidencia que el consumo por primera vez de cocaína en los últimos 30 días se dio en 12 por cada 10000 estudiantes y de 28 por cada 10000 en el último año. 2 de cada 100 estudiantes han consumido cocaína alguna vez en la vida y la prevalencia de consumo actual está en 0,58 por ciento o de 58 por cada 10000 estudiantes.

De acuerdo con la siguiente figura, Pitalito con (2,39%), Suaza con (1,99%) y Nátaga con (1,67%) son los municipios con un mayor consumo de cocaína, mientras que 11 municipios registraron 0 en sus prevalencias de consumo actual. Los municipios de Hobo, Tarqui y Gigante presentaron prevalencia de 0,29%.

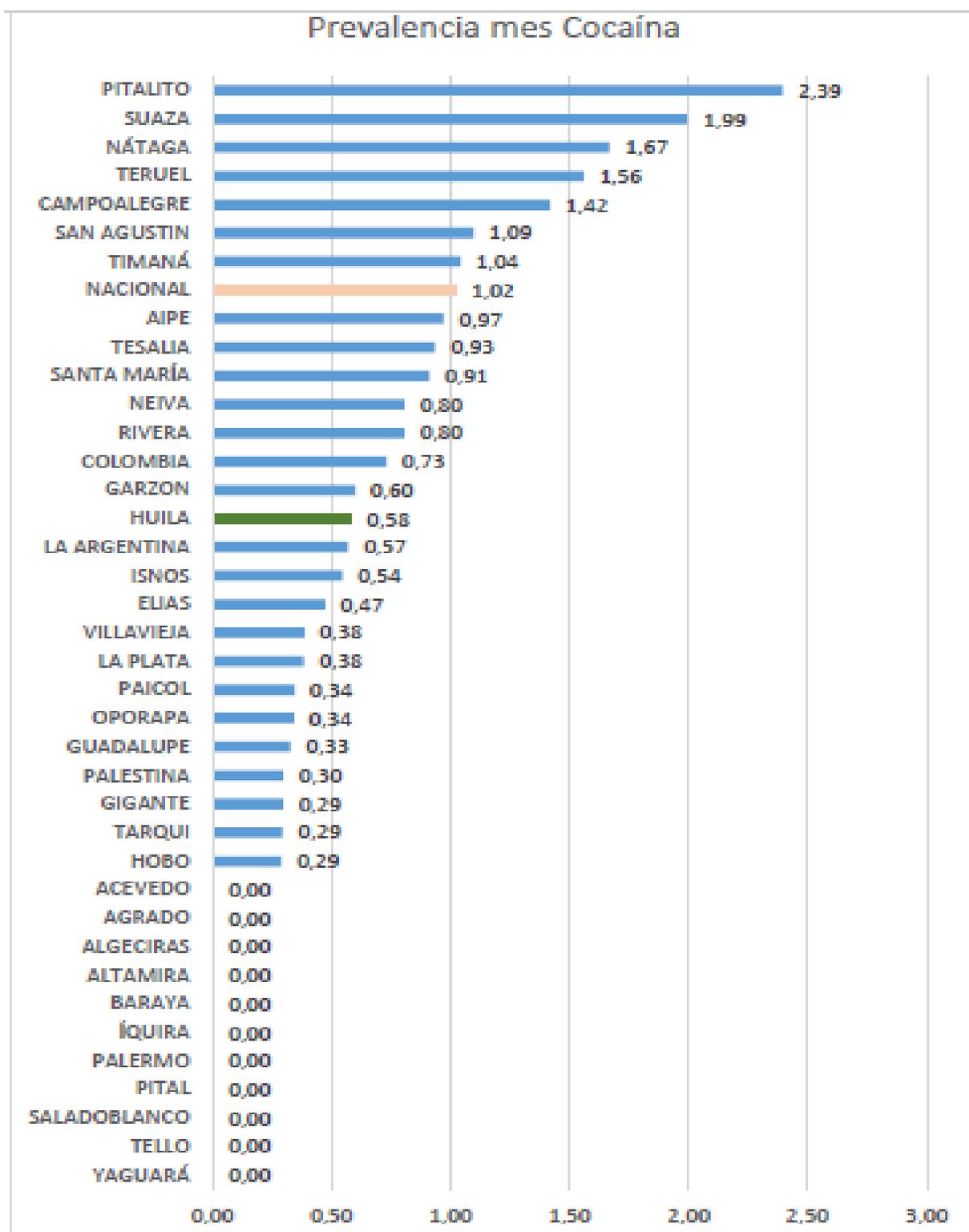


Gráfico 4 Prevalencia de consumo actual de Cocaína según dominio municipal

Tabla 4 Relación percibida entre consumo de alcohol y problemáticas personales

¿Cuánto crees que se relaciona o que causa el consumo de alcohol con alguna de las siguientes situaciones?

	Mucho	Algo	Poco	Nada
Accidentes de tránsito	71,07	11,20	5,83	11,91
Violencia	52,56	27,20	8,84	11,40
Problemas familiares	46,16	26,32	15,06	12,46
Problemas de salud	56,18	18,50	12,48	12,85
Dificultades escolares	37,55	23,71	17,38	21,36

Para los escolares del departamento del Huila el consumo de alcohol se encuentra más relacionado con accidentes de tránsito, problemas de salud y violencia que con dificultades escolares. Esta percepción explica que haya una mayor tendencia al consumo de alcohol entre los escolares, por el hecho de independizar las dos variables.

Tabla 5 Relación percibida entre consumo de marihuana y problemáticas personales

¿Crees que la marihuana está relacionada o causa alguno de estos problemas?

	Mucho	Algo	Poco	Nada
Accidentes de tránsito	45,71	26,67	14,48	13,14
Violencia	58,61	24,17	9,12	8,10
Problemas familiares	60,71	20,99	10,04	8,25
Problemas de salud	69,56	15,04	7,34	8,05
Dificultades escolares	53,36	23,13	11,31	12,20

Por otra parte, el consumo de marihuana se encuentra más relacionado con problemas familiares, problemas de salud, violencia y dificultades escolares. En suma, hay una mayor tendencia a relacionar las dificultades escolares con el consumo de marihuana que con el consumo de alcohol y, por otro lado, los accidentes de tránsito

tienden a atribuirse más al consumo de alcohol que al consumo de marihuana (Secretaría de Salud Departamental del Huila, 2012 - 2015, p.p. 92,93,94, 98, 100, 101, 103, 104, 105, 137).

Lo anterior permite visibilizar la clara situación de consumo de sustancias psicoactivas que se presenta en niños, niñas, adolescentes y jóvenes en el departamento del Huila, periodo 2012 – 2015, en la cual se demuestra que el Municipio de Pitalito – Huila, es uno de los principales consumidores de sustancias psicoactivas en el Departamento, ocupando el primer lugar en los índices de consumo de marihuana y cocaína, y el cuarto lugar en consumo de alcohol.

Es importante tener en cuenta que la población encuestada: niñez, adolescencia y juventud, coincide en asociar altamente desde su perspectiva personal, el consumo de alcohol con problemas familiares en un 46,16%, y con la violencia en 52,56%; similarmente esta población relaciona el consumo de marihuana como una de las principales sustancias psicoactivas desencadenantes de problemas familiares en un 60,71 %, así como de la violencia en un 58,61 %.

Es relevante también destacar las acciones adelantadas por miembros del Consejo Seccional de Estupefacientes reunidos en Neiva - Huila en el primer trimestre del año 2018, quienes, tras analizar la situación departamental, concluyeron que el consumo de sustancias psicoactivas es la más grande amenaza a la salud pública de los jóvenes huilenses. Fue destacada la concordancia entre el Plan de Desarrollo Departamental y el Plan Integral Departamental de Drogas – PIDD en la sección de diagnóstico e identificación de las áreas y zonas problemáticas en el Huila. Esto dio como resultado los municipios priorizados: Pitalito, San Agustín, La Plata, Garzón,

Gigante, Rivera, Palermo, Campoalegre, Aipe, Villavieja y Neiva, donde se han caracterizado las mayores afectaciones en consumo de estas sustancias (La voz de la región, 2018).

Capítulo II. Análisis de la estadística en los asuntos de violencia intrafamiliar reportados a la Comisaría de Familia de Pitalito – Huila, en el periodo 2016 – 2018

2. Análisis estadística violencia intrafamiliar en Pitalito

2.1 Análisis estadística casos de violencia intrafamiliar reportados a la Comisaría de Familia en el periodo 2016

Tabla 6. Víctimas de Violencia Intrafamiliar 2016

VICTIMAS DE V.I.F. 2016			
Edad	Sexo		Total
	FEMENINO	MASCULINO	
1 a 8	1	0	1
9 a 16	2	3	5
17 a 24	24	0	24
25 a 32	35	3	38
33 a 40	27	1	28
41 a 48	15	2	17
49 a 56	4	0	4
57 a 64	2	2	4
65 a 72	1	0	1
73 a 80	3	0	3
81 a 88	0	1	1
TOTAL	114	12	126

Del 100% de la población afectada por V.I.F. en el 2016, podemos apreciar que las edades en que se presenta más este flagelo de afectación psicosociofamiliar está en el rango entre 25 a 32 años, con una participación del 30,2%, mientras que las edades en que menos se manifiesta la V.I.F. está en niños y niñas de 0 a 8 años, y

adultos de 65 a 88 años.

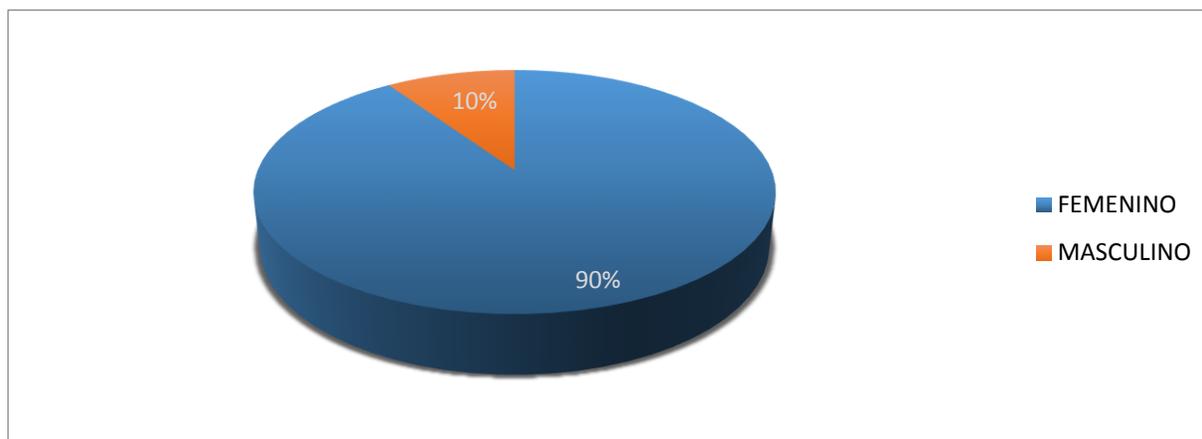


Gráfico 5. Víctimas Según el Sexo año 2016.

De los 126 casos de V.I.F. que se denunciaron en el año 2016, el 90% correspondió a situaciones fácticas de violencia contra la mujer en el entorno familiar, lo cual equivale a 114 casos, muy superior comparado con los 12 asuntos de violencia intrafamiliar masculina reportados para ese año, los cuales representan el 10% de la V.I.F.

Tabla 7: Naturaleza de la Violencia 2016

NATURALEZA DE LA VIOLENCIA 2016				
NATURALEZA	Edad	Sexo		Total
		F	M	
Física	1 a 8	1	0	1
	9 a 16	1	2	3
	17 a 24	12	0	12
	25 a 32	21	1	22
	33 a 40	10	1	11
	41 a 48	4	0	4
	57 a 64	1	0	1
	TOTAL		50	4
Psicológica	9 a 16	1	1	2
	17 a 24	12	0	12

25 a 32	14	2	16
33 a 40	17	0	17
41 a 48	11	2	13
49 a 56	4	0	4
57 a 64	1	2	3
65 a 72	1	0	1
73 a 80	3	0	3
81 a 88	0	1	1
TOTAL	64	8	72

Del 100% de la población víctima de V.I.F., se deduce que las edades con más números de casos de V.I.F. de naturaleza física están en el rango entre 25 y 32 años; mientras que las edades con menos probabilidad de que ocurran estos asuntos están entre los niños y niñas menores de 8 años, y las personas que tienen entre 57 y 64 años. Las situaciones fácticas de V.I.F. de naturaleza psicológica se presentan mayoritariamente en el rango de edades entre 33 y 40 años; mientras que, con menos probabilidad de que sean víctimas de este tipo de violencia están las personas entre los 65 y 72 años.

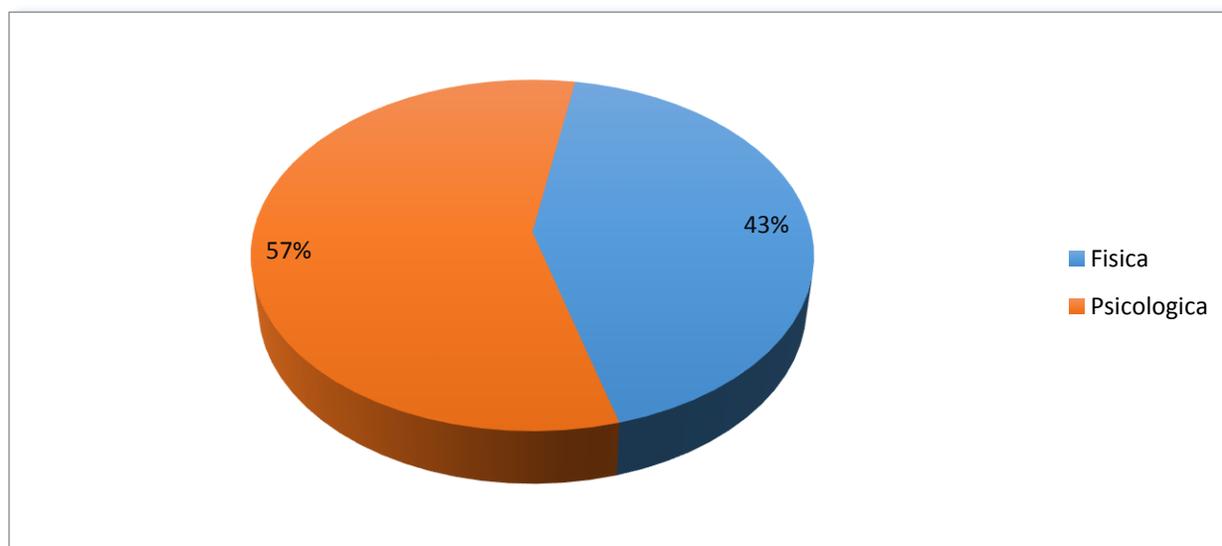


Gráfico 6. Naturaleza de la Violencia 2016

Del 100% de los asuntos de V.I.F., se evidencia que el 57% son situaciones fácticas de V.I.F. de naturaleza psicológica, es decir 72 casos, y el 43% pertenece a la naturaleza física con 54 asuntos.

Tabla 8. Área de Ocurrencia de la V.I.F. 2016

Área de Ocurrencia VIF 2016				
Validos	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Valido	Porcentaje acumulado
Cabecera Municipal	102	81%	81	81
Centro Poblado	7	6%	5,6	86,5
Rural	17	13%	13,5	100
TOTAL	126	100	100	

El área con mayor influencia de casos de V.I.F. es en la zona urbana o cabecera municipal de Pitalito, con 102 casos reportados los cuales equivalen al 81%, seguido por el sector rural con un 13%, es decir 17 asuntos, y tras de estos está el centro poblado con un 6%, representado en 7 asuntos de V.I.F.

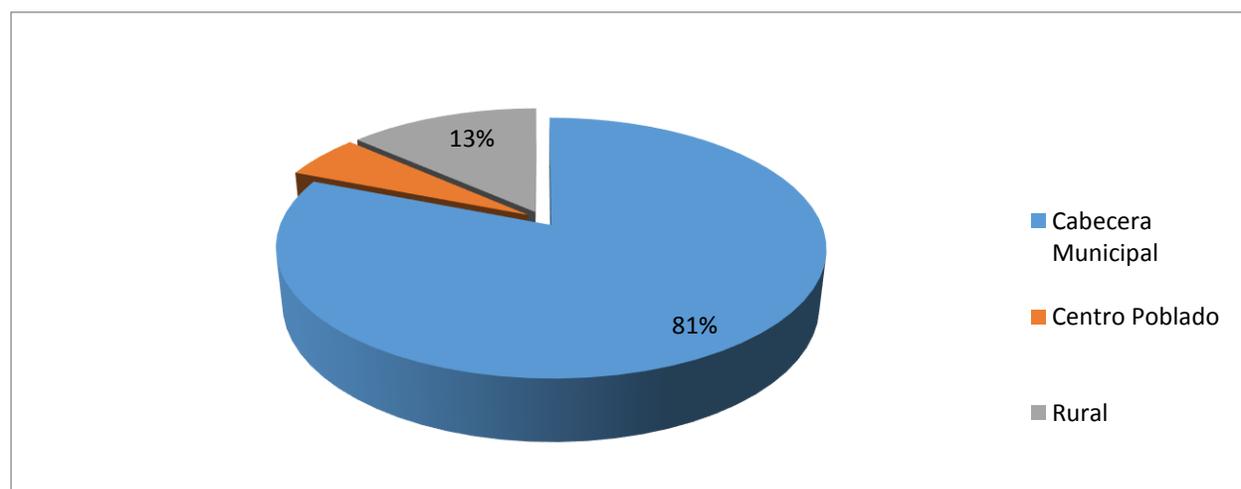


Gráfico 7. Área de Ocurrencia de la V.I.F. 2016

Tabla 9. Pertenencia Étnica V.I.F. 2016

Pertenencia Étnica VIF 2016				
Validos	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Valido	Porcentaje acumulado
Indígena	1	1%	0,8	0,8
Negro, Mulato, afrocolombiano	1	1%	0,8	1,6
Otro	124	98%	98,4	100
TOTAL	126	100	100	

El 2% de los casos de V.I.F., es decir 2 situaciones facticas se presentaron en la población etnica afrocolombiano, mulata e indígena, mientras que el 98% de los casos de V.I.F., es decir 124 asuntos, se presentaron en personas víctimas de V.I.F. de otro linaje.

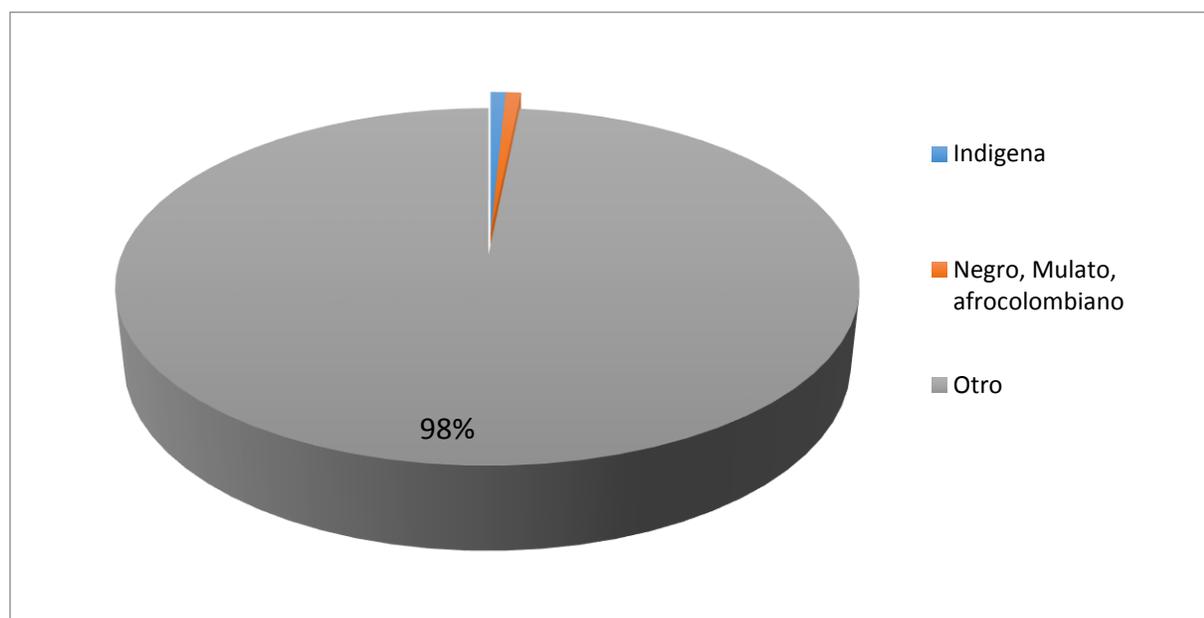
**Gráfico 8. Pertenencia Étnica de la V.I.F. 2016**

Tabla 10. Parentesco Víctima V.I.F. 2016

Parentesco Víctima VIF 2016				
Validos	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Valido	Porcentaje acumulado
Padre	3	2%	2,4	2,4
Madre	3	2%	2,4	4,8
Pareja	95	75%	75,4	80,2
Expareja	9	7%	7,1	87,3
Familiar	16	13%	12,7	100
TOTAL	126	1	100	

El 75% de la población víctima de V.I.F., es decir 95 asuntos fueron ocasionados a la pareja, mientras que sólo el 4% de la V.I.F. fue causada en contra de la integridad personal del padre o la madre de familia. Con 9 casos, vemos reflejada la violencia sobre la Expareja, que representa el 7%, y evidenciamos la violencia ocasionada a otro familiar con 16 asuntos equivalentes al 13%,.

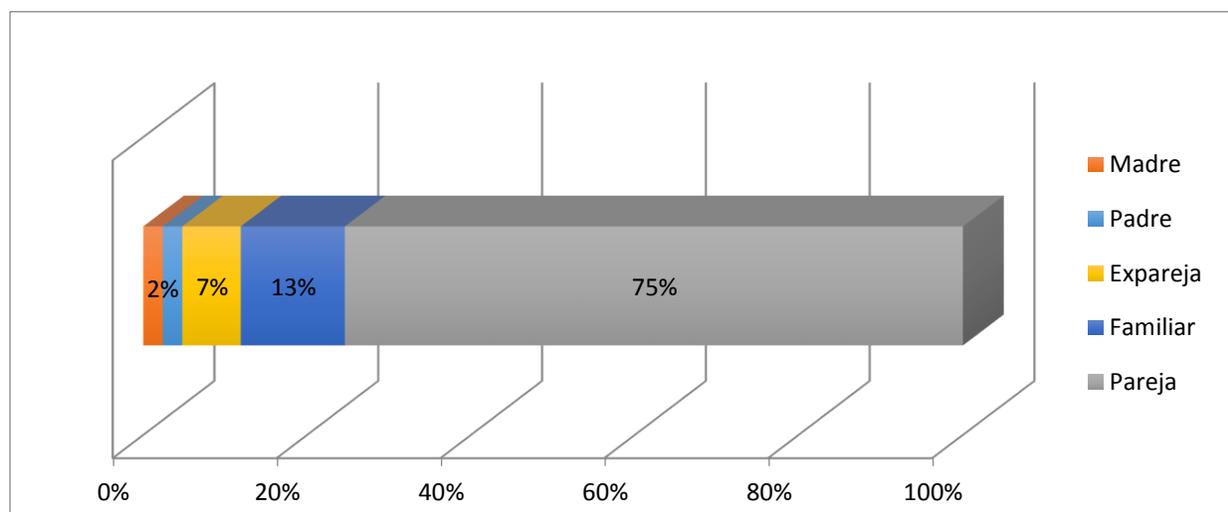
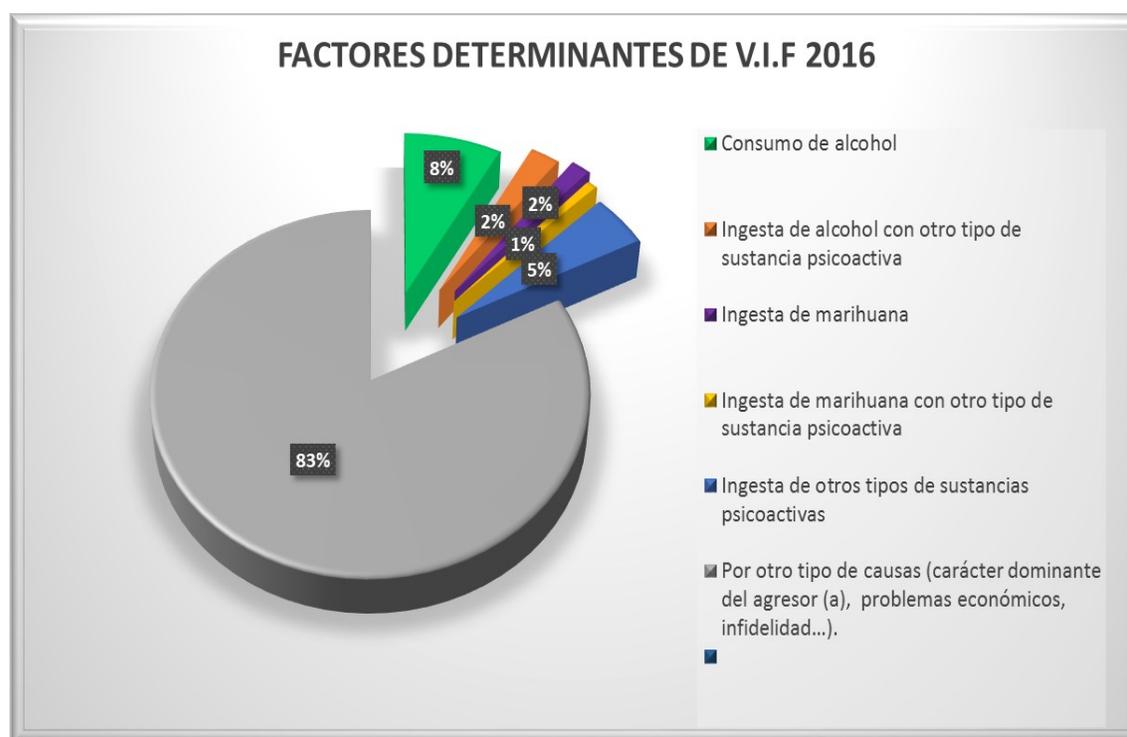
**Gráfico 9. Parentesco Víctima de V.I.F. 2016**

Tabla 11. Factores determinantes de la violencia intrafamiliar 2016

FACTORES DETERMINANTES DE V.I.F 2016	TOTAL	% POR FACTOR
Consumo de alcohol	10	8%
Ingesta de alcohol con otro tipo de sustancia psicoactiva	3	2%
Ingesta de marihuana	2	2%
Ingesta de marihuana con otro tipo de sustancia psicoactiva	1	1%
Ingesta de otros tipos de sustancias psicoactivas	6	5%
Por otro tipo de causas (carácter dominante del agresor (a), problemas económicos, infidelidad...).	104	83%
TOTAL	126	100%

**Gráfico 10.** Factores determinantes de la V.I.F. 2016

De los 126 casos de V.I.F. que se atendieron en la Comisaría de Familia de Pitalito en el año 2016, se ve reflejado que 22 asuntos equivalentes al 17 %, se presentaron por el factor de causalidad consumo de sustancias psicoactivas,

predominando en este porcentaje analizado, las situaciones fácticas derivadas del consumo de alcohol en un 8% y continuando con la ingesta de cualquier otro tipo de sustancia psicoactiva en un 5 % del total.

Los factores generados de la V.I.F. por la ingesta de marihuana o el consumo de marihuana combinadas con otro tipo de sustancias psicoactivas, son las que presentaron menor número de asuntos, con un 3% del total, lo cual da a conocer que la ingesta de marihuana en términos generales, genera pocos casos de violencia intrafamiliar.

Es importante tener en cuenta que los principales factores determinantes de la violencia intrafamiliar en los casos atendidos por la Comisaría de Familia de Pitalito en el año 2016, son el carácter dominante del agresor (a), los problemas económicos y la infidelidad.

A continuación, se relacionarán y analizarán específicamente las 22 situaciones fácticas de violencia intrafamiliar derivadas del consumo de sustancias psicoactivas que se presentaron en el año 2016, las cuales equivalen al 17% del total de la V.I.F. que se atendió ese año en la Comisaría de Familia de Pitalito.

Tabla 12. Factores determinantes de la violencia intrafamiliar por consumo de sustancias psicoactivas 2016

FACTORES DETERMINANTES DE V.I.F POR CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVO 2016	TOTAL	% POR FACTOR
Consumo de alcohol	10	45%
Ingesta de alcohol con otro tipo de sustancia psicoactiva	3	14%
Ingesta de marihuana	2	9%
Ingesta de marihuana con otro tipo de sustancia psicoactiva	1	5%
Ingesta de otros tipos de sustancias psicoactivas	6	27%
TOTAL	22	100%



Gráfico 11. Factores determinantes de la violencia intrafamiliar por consumo de sustancias psicoactivas 2016

Se logra evidenciar que casi el 60% de los asuntos de violencia intrafamiliar derivados del consumo de sustancias psicoactivas en el año 2016, el alcohol fue el factor desencadenante de la V.I.F. predominante, sea por su consumo exclusivo o por su ingesta combinada con otra sustancia psicoactiva, en este año el consumo de marihuana con otro tipo de sustancia psicoactiva fue el factor determinante que menos incidió en los asuntos de violencia intrafamiliar reportados a la Comisaría de Familia de Pitalito.

A manera de conclusión respecto a la situación de la problemática de la violencia intrafamiliar en términos generales se tiene que, de las 126 situaciones fácticas de V.I.F. que fueron denunciadas a la Comisaría de Familia de Pitalito en el año 2016, el 90% se efectuó en contra de la integridad personal del sexo femenino, mientras que solo el 10% se presentó en hombres. De los casos atendidos de Violencia Intrafamiliar el 43% fue de naturaleza física, mientras que el 57% fue de tipo psicológica, los mayores porcentajes de estas violencias se concentraron entre las edades de 25 a 40 años, esto respalda los datos presentados en los rangos de edades en cuanto a la clasificación de la violencia por sexo.

Por otra parte, el área en la que se observó mayormente representada la Violencia Intrafamiliar fue en la cabecera municipal con 102 de los 126 casos reportados, es decir un 81%; también es importante tener en cuenta que en un 98% la V.I.F. se ocasiona a la población con linaje mestizo o blanca, a comparación de las etnias indígena, mulata y afrocolombiana donde la V.I.F. es tan solo del 0.8%, para cada linaje. Para resaltar la V.I.F. se presentó en mayor porcentaje en las parejas con un 75,4%, es decir 95 asuntos de 126.

Es de anotar que la incidencia del consumo de sustancias psicoactivas en los asuntos de violencia intrafamiliar que fueron atendidos por la Comisaría de Familia de Pitalito para la vigencia 2016, tuvo una representación del 17%, es decir 22 casos, de 126; lo cual permite establecer que el consumo de sustancias psicoactivas legales e ilegales no incide notablemente en las situaciones fácticas de violencia intrafamiliar, más sin embargo en los casos que se ha presentado, la V.I.F. derivada del consumo de sustancias psicoactivas ha generado afectación a los derechos fundamentales de los integrantes de la familia, poniendo en riesgo la unidad, armonía y estabilidad de la institución familiar.

Es relevante tener en cuenta que para adelantar los procesos de atención de la V.I.F. en la Comisaría de Familia de Pitalito – Huila, se debe mejorar en la caracterización de los casos denunciados teniendo en cuenta el criterio diferenciador de la violencia intrafamiliar sea esta de tipo físico, psicológico, sexual, patrimonial con sus respectivos factores desencadenantes, así se podrá brindar una mejor atención y resolución de las situaciones controversiales de V.I.F. intervenidas por la Comisaría de Familia.

Para este año la Comisaría de Familia de Pitalito, aperturó 126 procesos administrativos de violencia intrafamiliar, de los cuales se impusieron 71 amonestaciones como medidas provisionales de restablecimiento de los derechos, se dictaron 40 medidas de protección y se llevaron a cabo 44 audiencias de conciliación extrajudicial en derecho.

Según el *Informe anual del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Colombia Forensis datos para la vida* (INMLCF, 2016), esta entidad

conoció de 77.182 casos de violencia intrafamiliar ocurridos en Colombia durante 2016, de los cuales el 65,70 % (50.707) correspondieron a violencia de pareja; y el otro porcentaje a otro tipo de violencias como el maltrato a niños, niñas, adolescentes, estableciéndose también los factores de vulnerabilidad como el consumo de sustancias psicoactivas en la consumación de este tipo de conductas que afectan la estabilidad familiar como lo demuestran las siguientes tablas y análisis:

Tabla 13. *Violencia contra niños, niñas y adolescentes según factor de vulnerabilidad y sexo de la víctima. Colombia, 2016*

Factor de vulnerabilidad	Hombre		Mujer		Total	
	Casos	%	Casos	%	Casos	%
Consumidores de sustancias psicoactivas (drogas, alcohol, etc.)	376	61,34	348	59,39	724	60,38
Personas bajo custodia	188	30,67	183	31,23	371	30,94
Campesinos(as) y/o trabajadores(as) del campo	30	4,89	32	5,46	62	5,17
Pertencientes a grupos étnicos	19	3,10	20	3,41	39	3,25
Personas con orientación sexual diversa (LGBTI)	-	-	2	0,34	2	0,17
Otro	-	-	1	0,17	1	0,08
Total	613	100,00	586	100,00	1.199	100,00

Fuente: Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses/Grupo Centro de Referencia Nacional Sobre Violencia/Sistema de Información de Clínica y Odontología Forense.

Se excluyen 8.644 casos que no reportan algún factor de vulnerabilidad y 239 casos sin información

Del total de Menores de edad sujetos de estudio, 1.199, esto es 11,89 %, presentaban, en el momento de la valoración forense, otra situación que les incrementaba su nivel de vulnerabilidad, en especial el consumo de sustancias psicoactivas, incluyendo la ingesta de alcohol (60,38 %); seguido de los NNA en condición de abandono o bajo custodia (30,94 %), como se detalla en la tabla 12. Solo se conocieron 39 menores campesinos, cifra que tiene la probabilidad de ser mayor, por las limitaciones de acceso a los servicios de salud y de justicia que tienen muchos de los pobladores de las zonas rurales del país.

Tabla 14. *Violencia de pareja, según factor de vulnerabilidad y sexo de la víctima. Colombia, 2016.*

Factor de vulnerabilidad	Hombre		Mujer		Total	
	Casos	%	Casos	%	Casos	%
Consumidores de sustancias psicoactivas (drogas, alcohol, etc.)	469	6,71	2.743	6,27	3.212	6,33
Mujer cabeza de hogar	7	0,10	1.041	2,38	1.048	2,07
Campeños (as) y/o trabajadores (as) del campo	21	0,30	221	0,51	242	0,48
Desplazados (as)	12	0,17	162	0,37	174	0,34
Personas con orientación sexual diversa (LGBTI)	69	0,99	41	0,09	110	0,22
Pertenecientes a grupos étnicos	3	0,04	50	0,11	53	0,10
Ejercicio del trabajo sexual	2	0,03	36	0,08	38	0,07
Personas bajo custodia	6	0,09	8	0,02	14	0,03
Personas desmovilizadas o reinsertadas	2	0,03	4	0,01	6	0,01
Habitante de la calle		0,00	2	0,00	2	0,00
Ninguno	6.392	91,44	39.371	90,06	45.763	90,25
Otro	7	0,10	38	0,09	45	0,09
Total	6.990	100	43.717	100	50.707	100

Fuente: Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses/Grupo Centro de Referencia Nacional Sobre Violencia/Sistema de Información de Clínica y Odontología Forense.

Revisando el factor de vulnerabilidad en estos casos, el 90,25 % no registraron factor de vulnerabilidad; el 6,71 % de los hombres y el 6,27 % de las mujeres correspondieron a consumidores de sustancias psicoactivas (INMLCF, 2016).

Este análisis estadístico del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Colombia, en comparación con la situación de los asuntos de violencia intrafamiliar analizados en el periodo 2016 del Municipio de Pitalito, demuestra claramente que el consumo de sustancias psicoactivas es un factor de vulnerabilidad y causalidad de situaciones fácticas de violencia intrafamiliar presentadas en el contexto territorial municipal de Pitalito, así como aquellas que se denunciaron en otros lugares del contexto nacional.

2.2 Análisis estadística casos de violencia intrafamiliar reportados a la Comisaría de Familia en el periodo 2017

Tabla 15. Víctimas de Violencia Intrafamiliar 2017

Víctimas de V.I.F 2017			
Edad	Sexo		Total
	Femenino	Masculino	
1 a 8	0	1	1
9 a 15	7	3	10
16 a 22	12	1	13
23 a 29	26	2	28
30 a 36	27	1	28
37 a 43	21	0	21
44 a 50	12	1	13
51 a 57	9	2	11
58 a 64	4	2	6
65 a 71	2	1	3
72 a 78	5	0	5
79 a 85	0	1	1
TOTAL	125	15	140

Del 100% de la población afectada por V.I.F. en el 2017, podemos apreciar que las edades en que se presenta más este flagelo de afectación psicosociofamiliar está en el rango entre 23 a 36 años, con una participación del 40%, mientras que las edades en que menos se manifiesta la V.I.F. está otra vez en niños y niñas de 0 a 8 años, y los

adultos de 79 años, con un porcentaje del 1.4 %.

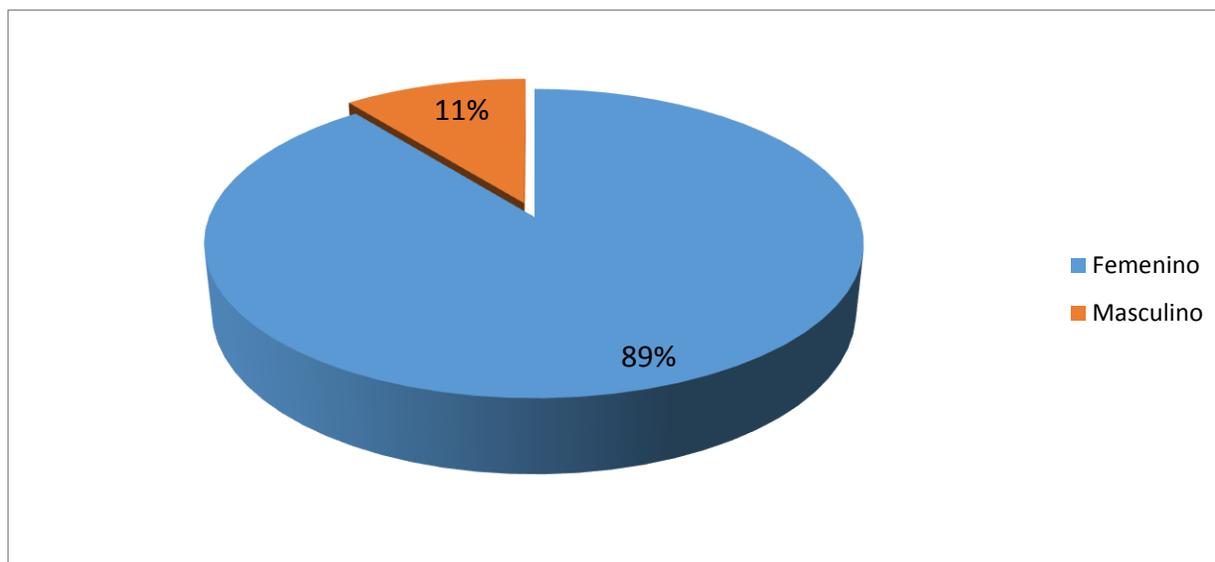


Gráfico 12. Víctimas de Violencia Según el Sexo 2017

De los 140 casos de V.I.F. que se denunciaron en el año 2017, el 89% correspondió a situaciones fácticas de violencia contra la mujer en el contexto intrafamiliar, lo cual equivale a 125 casos, muy superior comparado con los 15 asuntos de violencia intrafamiliar masculina reportados para ese año, los cuales representan el 11% de la V.I.F.

Tabla 16. Naturaleza de la Violencia 2017

NATURALEZA DE LA VIOLENCIA 2017				
NATURALEZA	Edad	Sexo		Total
		F	M	
Física	1 a 8	0	1	1
	9 a 15	1	1	2
	16 a 22	3	0	3
	23 a 29	10	0	10
	30 a 36	9	0	9
	37 a 43	3	0	3
	44 a 50	3	1	4
	51 a 57	2	0	2
	TOTAL		31	3

Psicológica	9 a 15	4	2	6
	16 a 22	9	1	10
	23 a 29	16	2	18
	30 a 36	18	1	19
	37 a 43	18	0	18
	44 a 50	9	0	9
	51 a 57	7	2	9
	58 a 64	4	2	6
	65 a 71	2	1	3
	72 a 78	5	0	5
	79 a 85	0	1	1
	TOTAL	92	12	104
Negligencia y abandono	9 a 15	2		2
	TOTAL	2		2

Del 100% de la población víctima de V.I.F., se deduce que las edades con más números de casos de V.I.F. de naturaleza física están en el rango entre 23 y 29 años; mientras que las edades con menos probabilidad de que ocurran estos asuntos están entre los niños y niñas menores de 8 años. Las situaciones fácticas de V.I.F. de naturaleza psicológica se presentan mayoritariamente en el rango de edades entre 30 y 36 años; mientras que, con menos probabilidad de que sean víctimas de este tipo de violencia están las personas entre los 79 y 85 años. En este año se presentaron 2 casos de maltrato por negligencia y abandono.

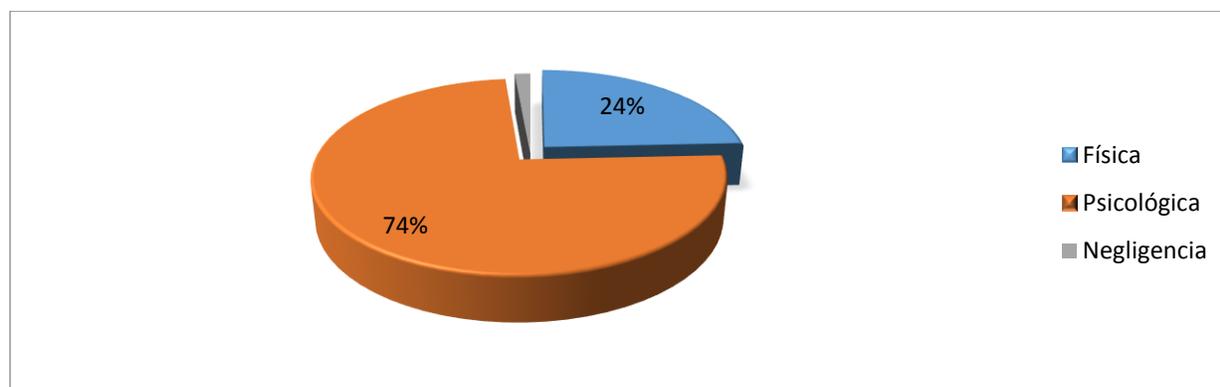


Gráfico 13. Naturaleza de la Violencia 2017

Tabla 17. Área de Ocurrencia de la V.I.F. 2017

Área de Ocurrencia VIF 2017				
Validos	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Valido	Porcentaje acumulado
Cabecera Municipal	125	89%	89,3	89,3
Centro Poblado	1	1%	0,7	90
Rural	14	10%	10	100
TOTAL	140	100	100	

El área con mayor influencia de casos de V.I.F. vuelve a ser la zona urbana o cabecera municipal de Pitalito, con 125 casos reportados los cuales equivalen al 89%, seguido por el sector rural con un 10%, es decir 14 asuntos, y tras de estos está el centro poblado con un 1%, representado en 1 asunto de V.I.F.

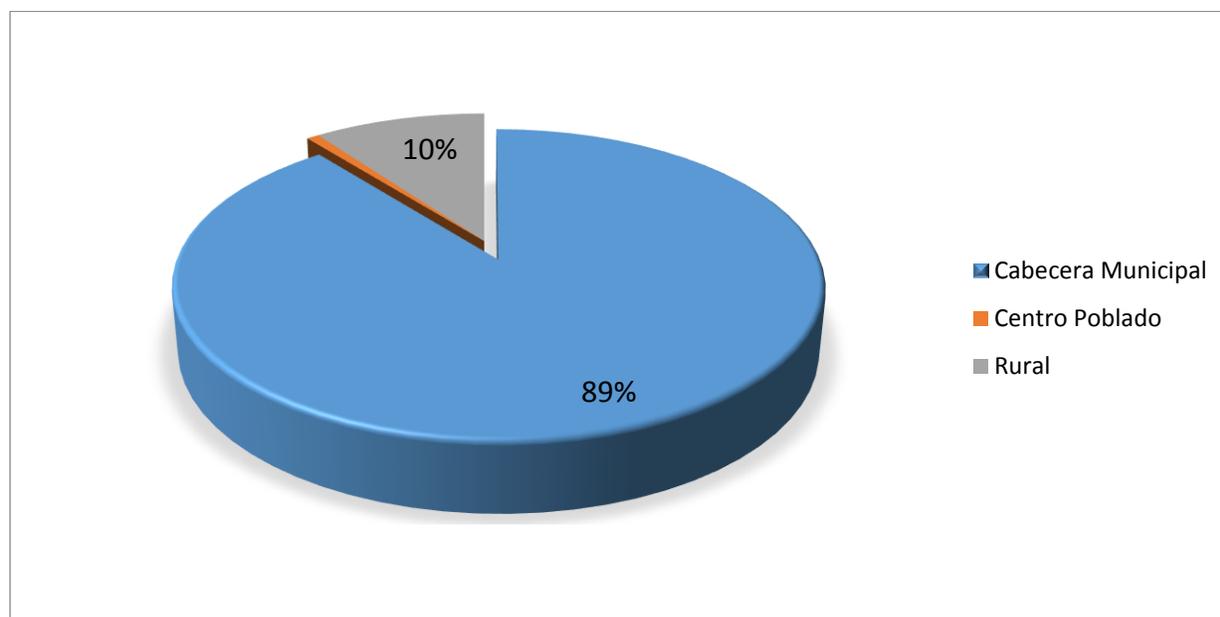
**Gráfico 14.** Área de Ocurrencia de la V.I.F. 2017

Tabla 18. Pertenencia Étnica de la V.I.F. 2017

Pertenencia Étnica VIF 2017				
Validos	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Valido	Porcentaje acumulado
Negro, Mulato, afrocolombiano	2	1%	1,4	1,4
Otro	138	99%	98,6	100
TOTAL	140	100	100	

El 1% de los casos de V.I.F., es decir 2 situaciones facticas se presentaron en la población etnica afrocolombiano, mulata e indígena, mientras que el 99% de los casos de V.I.F., es decir 139 asuntos, se presentaron en personas víctimas de V.I.F. de otra estirpe.

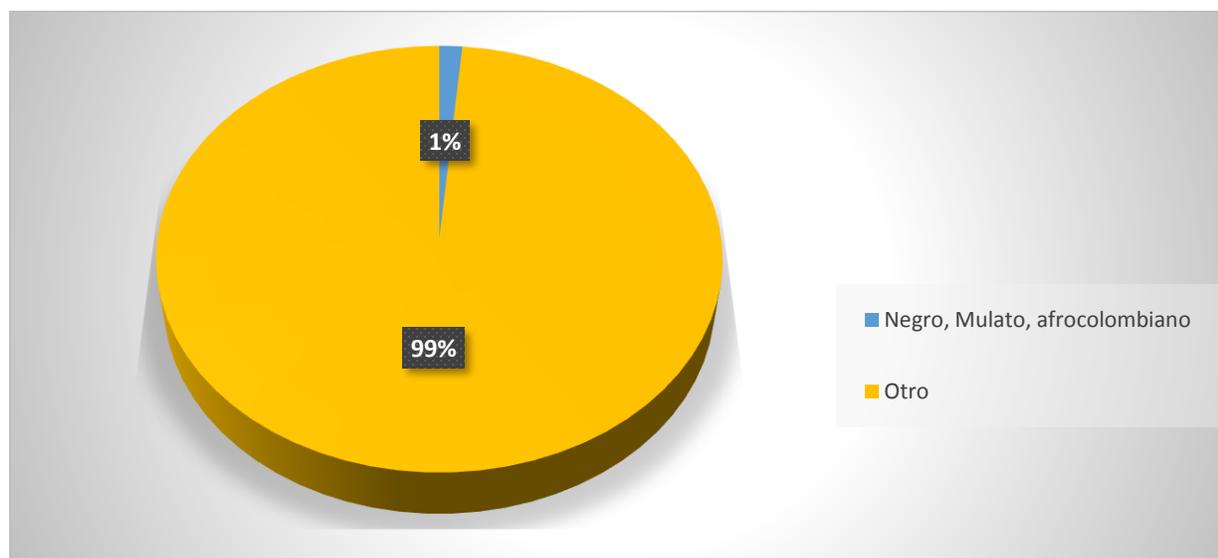
**Gráfico 15. Pertenencia Étnica de la V.I.F. 2017**

Tabla 19. Parentesco Víctima de V.I.F. 2017

Parentesco Víctima de VIF 2017				
Validos	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Valido	Porcentaje acumulado
Padre	7	5%	5	5
Madre	4	3%	2,9	7,9
Pareja	83	59%	59,3	67,1
Expareja	21	15%	15	82,1
Familiar	25	18%	17,9	100
TOTAL	140	100	100	

El 59% de la población víctima de V.I.F., es decir 83 asuntos fueron ocasionados a la pareja, mientras que 8% de la V.I.F. fue causada en contra de la integridad personal del padre o la madre de familia. Con 21 casos, vemos reflejada la violencia sobre la Expareja, que representa el 15%, y evidenciamos la violencia ocasionada a otro familiar con 25 asuntos equivalentes al 18%.

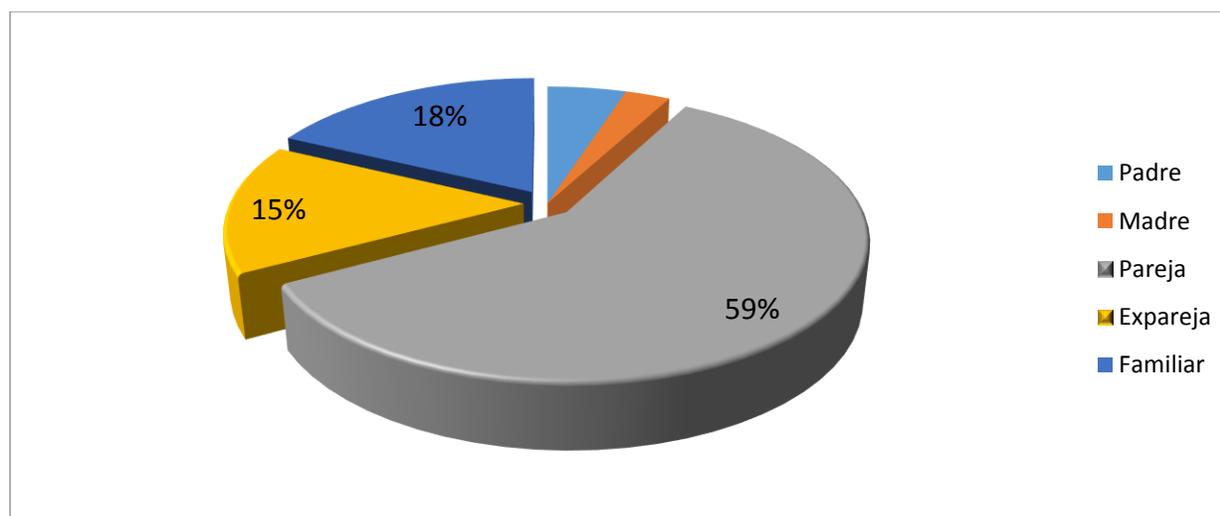
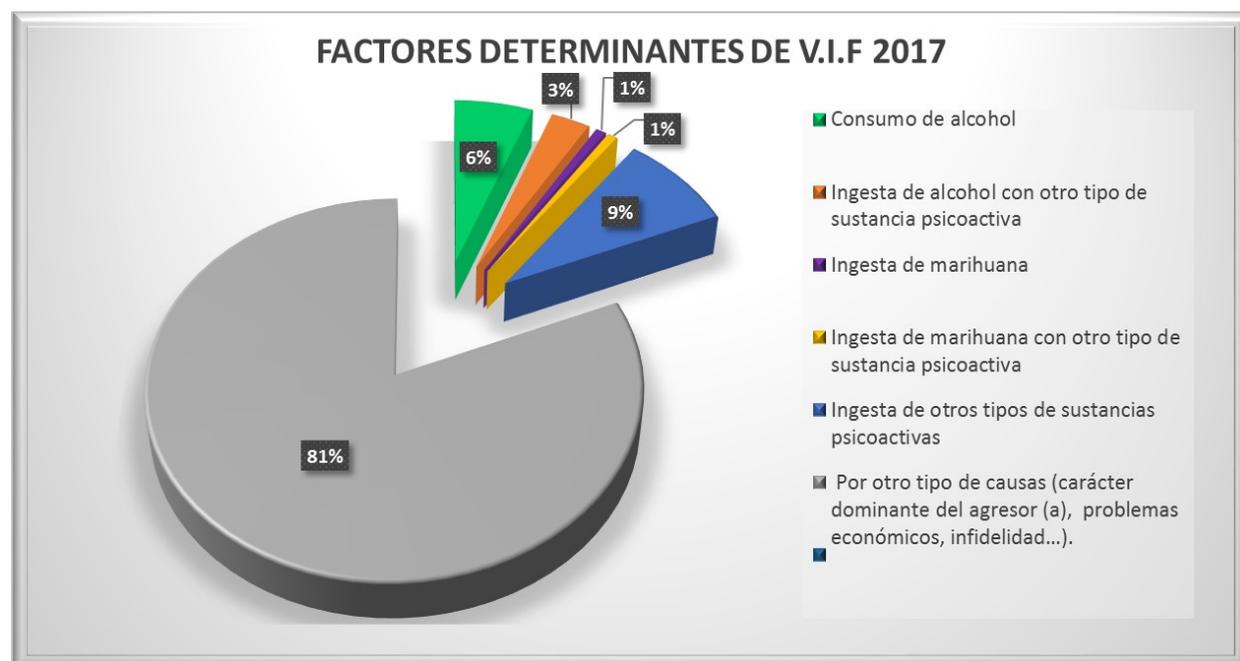
**Gráfico 16. Parentesco Víctima de V.I.F. 2017**

Tabla 20. Factores determinantes de la violencia intrafamiliar 2017

FACTORES DETERMINANTES DE V.I.F 2017	TOTAL	% POR FACTOR
Consumo de alcohol	8	6%
Ingesta de alcohol con otro tipo de sustancia psicoactiva	4	3%
Ingesta de marihuana	1	1%
Ingesta de marihuana con otro tipo de sustancia psicoactiva	1	1%
Ingesta de otros tipos de sustancias psicoactivas	12	9%
Por otro tipo de causas (carácter dominante del agresor (a), problemas económicos, infidelidad...).	114	81%
TOTAL	140	100%

**Gráfico 17.** Factores determinantes de la violencia intrafamiliar 2017

De los 140 casos de V.I.F. que se atendieron en la Comisaría de Familia de Pitalito en el año 2017, se evidencia que 26 asuntos equivalentes al 19 %, se presentaron por el factor de causalidad consumo de sustancias psicoactivas, predominando en este porcentaje analizado, las situaciones fácticas derivadas del

consumo de cualquier otro tipo de sustancia psicoactiva en un 9 %, seguida del consumo exclusivo de alcohol en un 6% y del consumo de alcohol combinado con otro tipo de sustancia psicoactiva en un 3% del total.

Los factores generados de la V.I.F. por la ingesta de marihuana o el consumo de marihuana combinadas con otro tipo de sustancias psicoactivas, son las que presentaron menor número de asuntos, con un 2% del total, lo cual da a conocer que la ingesta de marihuana en términos generales sigue generando pocos casos de violencia intrafamiliar para este año.

Es importante tener en cuenta que los principales factores determinantes de la violencia intrafamiliar en los casos atendidos por la Comisaría de Familia de Pitalito en el año 2017, similar que, en el año 2016, sigue prevaleciendo las causas como el carácter dominante del agresor (a), los problemas económicos y la infidelidad.

A continuación, relacionaremos y analizaremos específicamente las 26 situaciones fácticas de violencia intrafamiliar derivadas del consumo de sustancias psicoactivas que se presentaron en el año 2017, las cuales equivalen al 19% del total de la V.I.F. que se atendió ese año en la Comisaría de Familia de Pitalito.

Tabla 21. Factores determinantes de la V.I.F. por consumo de sustancias psicoactivas 2017

FACTORES DETERMINANTES DE V.I.F POR CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVO 2017	TOTAL	% POR FACTOR
Consumo de alcohol	8	31%
Ingesta de alcohol con otro tipo de sustancia psicoactiva	4	15%
Ingesta de marihuana	1	4%
Ingesta de marihuana con otro tipo de sustancia psicoactiva	1	4%
Ingesta de otros tipos de sustancias psicoactivas	12	46%
TOTAL	26	100%

Se logra evidenciar en el siguiente gráfico, que en el año 2017 el consumo de otro tipo de sustancias psicoactivas fue el factor de causalidad principal de los asuntos de V.I.F. derivados del consumo de sustancias psicoactivas con un 46%; le sigue el consumo exclusivo de alcohol con un 31%, y en este año se vuelve a presentar que el consumo exclusivo o combinado de marihuana con otro tipo de sustancia psicoactiva fue el factor que menos incidió en los asuntos de violencia intrafamiliar reportados a la Comisaría de Familia de Pitalito.



Teniendo en cuenta la problemática de la violencia intrafamiliar de Pitalito, en términos generales, se vislumbra que, de las 140 situaciones fácticas de V.I.F. que fueron denunciadas a la Comisaría de Familia de este Municipio en el año 2017, el 89% se efectuó en contra de la integridad personal del sexo femenino, mientras que el 11% se presentó en hombres. De los casos atendidos de Violencia Intrafamiliar el 24% fue de naturaleza física, mientras que el 74% fue de tipo psicológica, se evidenciaron 2 casos de negligencia familiar, equivalentes a un 2% del total.

En lo relacionado con la naturaleza de la V.I.F. el 74% de las situaciones fácticas fueron de tipología psicológica, mientras que el 24% fue de prototipo físico. El área con mayor ocurrencia de la V.I.F. en esta anualidad, es la cabecera municipal con un 89%, lo cual representa 125 asuntos de los 140 que se presentaron en el año; por otra parte, la mayoría, el 59% fueron ocasionados por la pareja y con un 18% y 15% consumados por otro familiar o la expareja, respectivamente.

Por otra parte, también es importante tener en cuenta que en un 99% la V.I.F. se ocasiona a la población con linaje mestizo, blanca o de otra estirpe, a comparación de las etnias indígena, mulata y afrocolombiana donde la V.I.F. es tan solo del 1%. Para resaltar la V.I.F. se presentó en mayor porcentaje en las parejas con un 59%, es decir 83 asuntos de 140.

Es de anotar que la incidencia del consumo de sustancias psicoactivas en los asuntos de violencia intrafamiliar que fueron atendidos por la Comisaría de Familia de Pitalito para la vigencia 2017, tuvo una representación del 19%, es decir 26 casos, de 140; lo cual permite establecer que el consumo de sustancias psicoactivas legales e ilegales no incide predominantemente en las situaciones fácticas de la violencia intrafamiliar, más sin embargo es un flagelo que se debe tener en cuenta por la familia, la sociedad y la institucionalidad.

Es relevante tener en cuenta que para adelantar los procesos de atención de la V.I.F. en la Comisaría de Familia de Pitalito – Huila, se debe mejorar en la caracterización de los casos denunciados teniendo en cuenta el criterio diferenciador de la violencia intrafamiliar sea esta de tipo físico, psicológico, sexual, patrimonial con sus respectivos factores desencadenantes, así se podrá brindar un mejor servicio y resolución de las situaciones controversiales de V.I.F. presentadas en la Comisaría de Familia.

Para este año la Comisaría de Familia de Pitalito, aperturó 140 procesos administrativos de violencia intrafamiliar, de los cuales se impusieron 50 amonestaciones como medidas provisionales de restablecimiento de los derechos, se

decretaron 23 medidas de protección y se llevaron a cabo 46 audiencias de conciliación extrajudicial en derecho.

Según el *Informe anual del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Colombia Forensis datos para la vida (INMLCF, 2017)*, esta entidad realizó 27.538 exámenes medicolegales por violencia intrafamiliar; de estos, 10.385 (37,71%) corresponden a violencia contra niños, niñas y adolescentes, 1.944 (7,06%) a violencia contra el adulto mayor y 15.209 (55,23%) a violencia entre otros familiares. De forma general, se encontró que las mujeres son las mayores víctimas, con 16.463 casos (59,78%), mientras que los hombres registraron 11.075 (40,22%), estipulándose también los factores de vulnerabilidad como el consumo de sustancias psicoactivas en la consumación de este tipo de conductas que afectan la estabilidad familiar como lo demuestran las siguientes tablas y análisis en los casos de violencia contra niños, niñas, adolescentes y violencia contra la pareja:

Tabla 22. *Violencia contra niños, niñas y adolescentes según factor de vulnerabilidad y sexo de la víctima. Colombia, año 2017*

Factor de vulnerabilidad	Hombre		Mujer		Total	
	Casos	%	Casos	%	Casos	%
Consumidores de sustancias psicoactivas (drogas, alcohol, etc.)	463	9,55	447	8,10	910	8,77
Personas bajo custodia	201	4,14	241	4,37	442	4,26
Campesinos (as) y/o trabajadores (as) del campo	20	0,41	35	0,63	55	0,53
Pertenecientes a grupos étnicos	14	0,29	28	0,51	42	0,40
Personas con orientación sexual diversa (LGBTI)	2	0,04	2	0,04	4	0,04
Otro	-	0,00	2	0,04	2	0,02
Ninguno	4.150	85,57	4.766	86,32	8.916	85,97
Total	4.850	100	5.521	100	10.371	100

Nota: Se excluyen 14 casos sin información.

Fuente: INMLCF / Grupo Centro de Referencia Nacional sobre Violencia. SICLICO.

En lo relacionado con el factor de vulnerabilidad, se encontró que el grupo con

mayor número de registros correspondió a los menores de edad que refirieron algún consumo de sustancias psicoactivas o alcohol (8,77%, 910 casos), seguidos por aquellos que se encontraban bajo custodia (4,26%, 442 casos) y por aquellos pertenecientes a población campesina o trabajadores del campo (0,53%, 55 casos). De acuerdo a la distribución de las cifras, no se evidencian diferencias marcadas entre los sexos.

Tabla 23. *Violencia de pareja según factor de vulnerabilidad y sexo de las víctimas. Colombia, año 2017*

Factor de vulnerabilidad	Hombre		Mujer		Total	
	Casos	%	Casos	%	Casos	%
Consumidores de sustancias psicoactivas (drogas, alcohol, etc.)	455	6,60	2.446	5,67	2.901	5,80
Mujer cabeza de hogar	-	0,00	972	2,25	972	1,94
Campeños (as) y/o trabajadores (as) del campo	33	0,48	234	0,54	267	0,53
Desplazados (as)	18	0,26	155	0,36	173	0,35
Personas con orientación sexual diversa (LGBTI)	53	0,77	47	0,11	100	0,20
Pertenecientes a grupos étnicos	5	0,07	76	0,18	81	0,16
Ejercicio del trabajo sexual	2	0,03	21	0,05	23	0,05
Personas bajo custodia	3	0,04	13	0,03	16	0,03
Personas desmovilizadas o reinsertadas	1	0,01	3	0,01	4	0,01
Habitante de la calle	1	0,01	1	0,00	2	0,00
Herido y/o enfermo bajo protección sanitaria o médica	-	0,00	1	0,00	1	0,00
Ninguno	6.308	91,55	39.152	90,72	45.460	90,84
Otro	11	0,16	34	0,08	45	0,09
Total	6.890	100	43.155	100	50.045	100

Nota: Se excluyen 27 casos sin información.

Fuente: INMLCF / Centro de Referencia Nacional sobre Violencia. Sistema de Información de Clínica y Odontología Forense.

El 9,16% de las personas valoradas (4.585) manifestó tener algún factor de vulnerabilidad que las hace víctimas de agresión por parte de su pareja; predomina el consumo de sustancias psicoactivas para ambos sexos (5,8%, 2.901 casos); ser mujer cabeza de hogar es el segundo (972 casos, 1,94%) y ser mujer campesina o trabajadora del campo ocupa el tercer lugar (234 casos, 0,54%). En las personas pertenecientes a grupos étnicos se presentaron 81 casos (0,16%).

En las parejas conformadas por personas con orientación sexual diversa (LGBTI) se registraron 100 casos, que corresponden al 0,20%; en las parejas conformadas

por hombres se concentró el mayor número de casos (53, 0,77%). Vale la pena aclarar que para este tipo de violencia pertenecer al sector social LGBTI no es considerado estrictamente como un factor de vulnerabilidad, teniendo en cuenta que la conformación o elección de la pareja se hace de una forma libre y consensuada (INMLCF, 2017).

Este análisis estadístico del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Colombia, en comparación con la situación de los asuntos de violencia intrafamiliar estudiados en el periodo 2017 del Municipio de Pitalito, evidencia claramente que el consumo de sustancias psicoactivas es un factor de vulnerabilidad y causalidad de los asuntos de V.I.F. presentados en el contexto territorial municipal de Pitalito, así como aquellas que se denunciaron en otros lugares del contexto nacional.

2.3 Análisis estadística casos de violencia intrafamiliar reportados a la Comisaría de Familia de Pitalito en el periodo 2018

Tabla 24. *Víctimas de Violencia Intrafamiliar 2018*

Víctimas de VIF 2018			
Edad	Sexo		Total
	Femenino	Masculino	
1 a 8	1	0	1
9 a 15	8	1	9
16 a 22	16	3	19
23 a 29	30	1	31
30 a 36	31	3	34
37 a 43	29	1	30
44 a 50	17	4	21
51 a 57	10	1	11
58 a 64	7	2	9
65 a 71	1	0	1

72 a 78	1	0	1
79 a 85	3	1	4
TOTAL	154	17	171

Del 100% de la población afectada por V.I.F. en el 2018, podemos apreciar que las edades en que se presenta más este flagelo de afectación psicosociofamiliar está en el rango entre 30 a 36 años, con una participación del 19,9%, mientras que las edades en que menos se manifiesta la V.I.F. está otra vez en niños y niñas de 0 a 8 años, y los adultos entre 65 y 68 años.

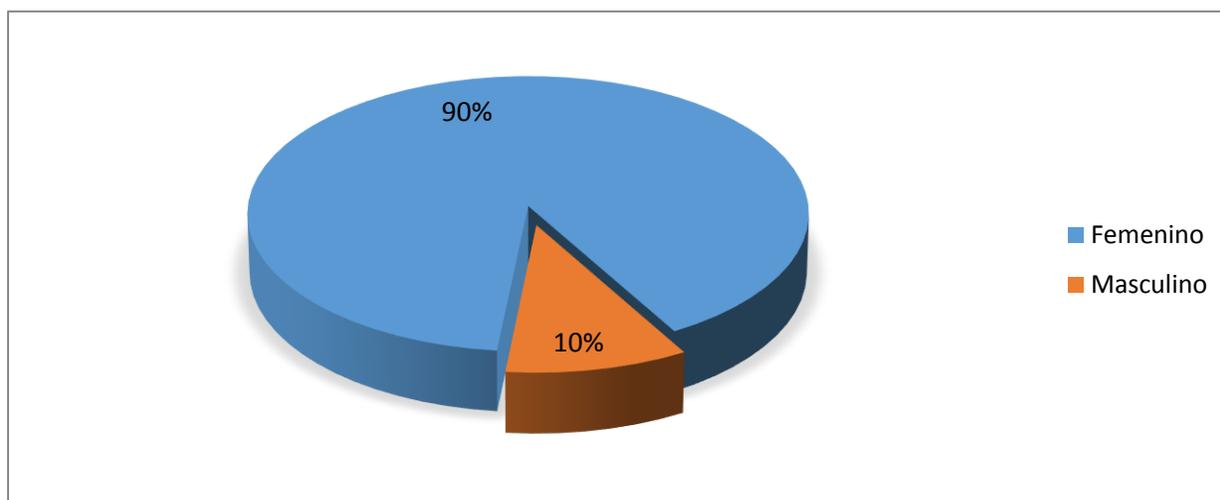


Gráfico 18. Víctimas Según el Sexo 2018

De los 171 casos de V.I.F. que se denunciaron en el año 2018, el 90% correspondió a situaciones fácticas de violencia contra la mujer en el contexto intrafamiliar, lo cual equivale a 154 casos, muy sobresaliente comparado con los 17 asuntos de violencia intrafamiliar masculina reportados para ese año, los cuales representan el 10% de la V.I.F.

Tabla 25. Naturaleza de la Violencia 2018

NATURALEZA DE LA VIOLENCIA 2018				
NATURALEZA	Edad	Sexo		Total
		F	M	
Física	1 a 8	1	0	1
	9 a 15	4	1	5
	16 a 22	6	3	9
	23 a 29	9	1	10
	30 a 36	14	1	15
	37 a 43	4	0	4
	44 a 50	4	1	5
	51 a 57	2	1	3
	58 a 64	1	0	1
	65 a 71	0	0	0
	72 a 78	0	0	0
	TOTAL	45	8	53
	Psicológica	9 a 15	4	0
16 a 22		10	0	10
23 a 29		20	0	20
30 a 36		17	2	19
37 a 43		25	0	25
44 a 50		11	3	14
51 a 57		8	0	8
58 a 64		7	1	8
65 a 71		1	0	1
72 a 78		3	1	4
79 a 85		3	1	4
TOTAL		109	8	117
Violencia sexual	23 a 29	1	0	1
	TOTAL	1	0	1

Del 100% de la población víctima de V.I.F., se deduce que las edades con más números de casos de V.I.F. de naturaleza física están en el rango entre 30 y 36 años; mientras que las edades con menos probabilidad de que ocurran estos asuntos están entre los niños, niñas y adolescentes menores de 15 años. Las situaciones fácticas de

V.I.F. de naturaleza psicológica se presentan mayoritariamente en el rango de edades entre 37 y 43 años; mientras que, con menos probabilidad de que sean víctimas de este tipo de violencia están las personas entre los 65 y 71 años. En este año se visibilizó 1 caso violencia sexual dentro del contexto intrafamiliar.

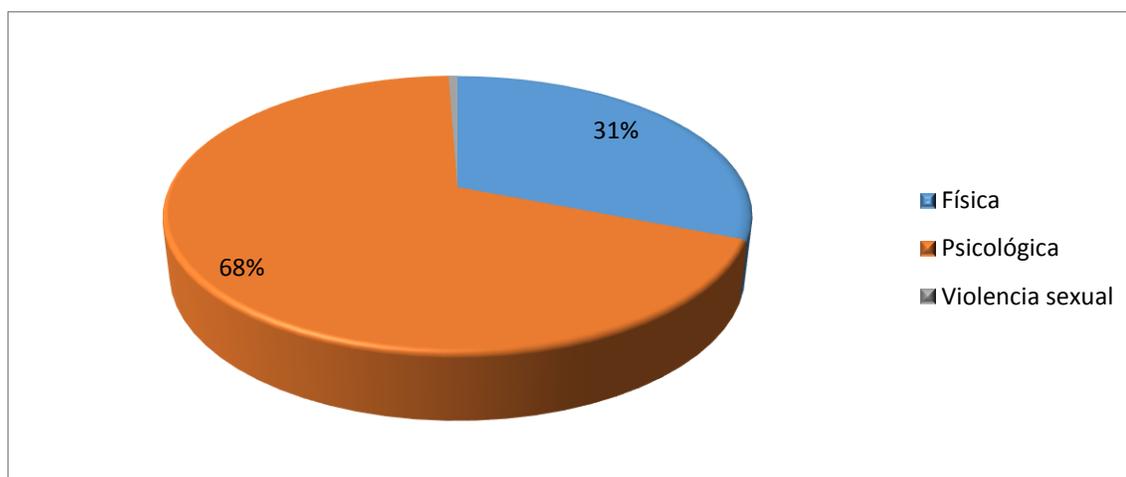


Gráfico 19. Naturaleza de la Violencia 2018

Tabla 26. Área de Ocurrencia de la V.I.F. 2018

Área de Ocurrencia VIF 2018				
Validos	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Valido	Porcentaje acumulado
Cabecera Municipal	131	77%		
Centro Poblado	1	1%		
Rural	39	23%		
TOTAL	171			

El área con mayor influencia de casos de V.I.F. vuelve a ser la zona urbana o cabecera municipal de Pitalito, con 131 casos reportados los cuales equivalen al 77%,

seguido por el sector rural con un 23%, es decir 39 asuntos, y tras de estos está el centro poblado con un 1%, representado en 1 asunto de V.I.F.

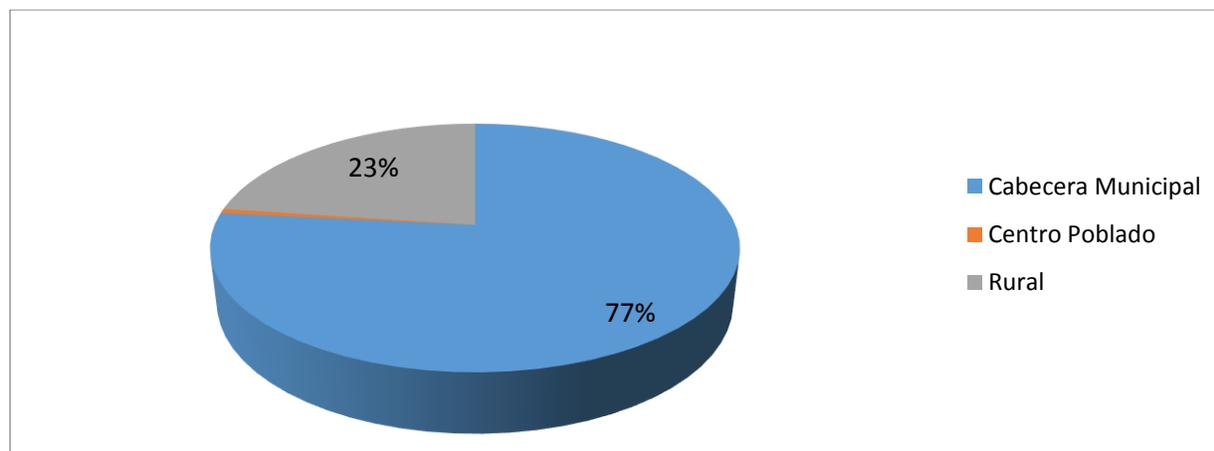


Gráfico 20. Área de Ocurrencia de la V.I.F. 2018

Tabla 27. Pertenencia Étnica V.I.F. 2018

Pertenencia Étnica VIF 2018				
Validos	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Valido	Porcentaje acumulado
Indígena	1	1%		
Negro, Mulato, afrocolombiano	1	1%		
Otro	169	99%		
TOTAL	171			

El 1% de los casos de V.I.F., es decir 2 situaciones facticas se presentaron en la población etnica afrocolombiana, mulata e indígena, mientras que el 99% de los casos

de V.I.F., es decir 169 asuntos, se presentaron en personas víctimas de V.I.F. de otra estirpe.

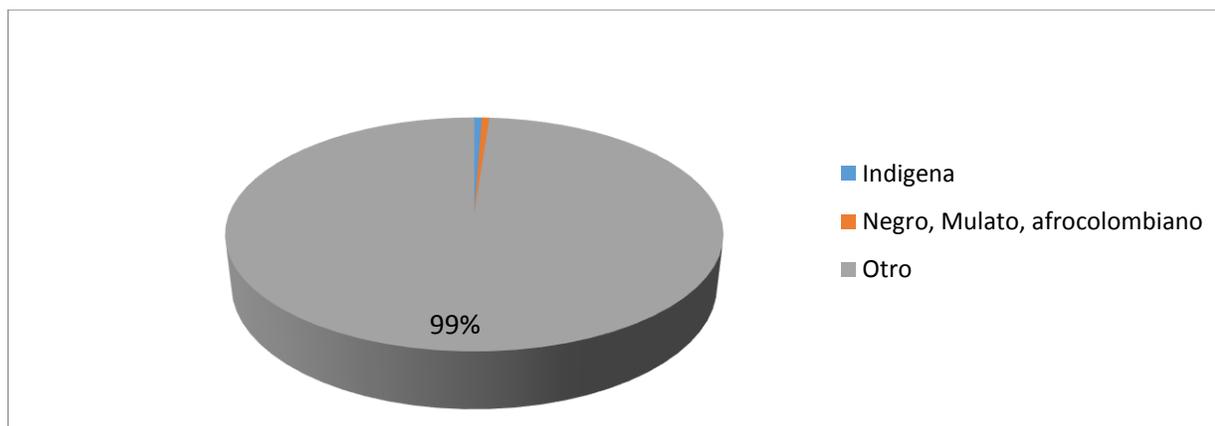


Gráfico 21. Pertenencia Étnica V.I.F. 2018

Tabla 28. Parentesco Víctima V.I.F. 2018

Parentesco Víctima VIF 2018				
Validos	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Valido	Porcentaje acumulado
Padre	6	4%		
Madre	1	1%		
Pareja	104	61%		
Expareja	28	16%		
Familiar	32	19%		
TOTAL	171			

El 61% de la población víctima de V.I.F., es decir 104 asuntos fueron ocasionados a la pareja, mientras que sólo el 5% de la V.I.F. fue causada en contra de la integridad personal del padre o la madre de familia. Con 28 casos, vemos reflejada la

violencia sobre la Expareja, que representa el 16%, y evidenciamos la violencia ocasionada a otro familiar con 32 asuntos equivalentes al 19%.

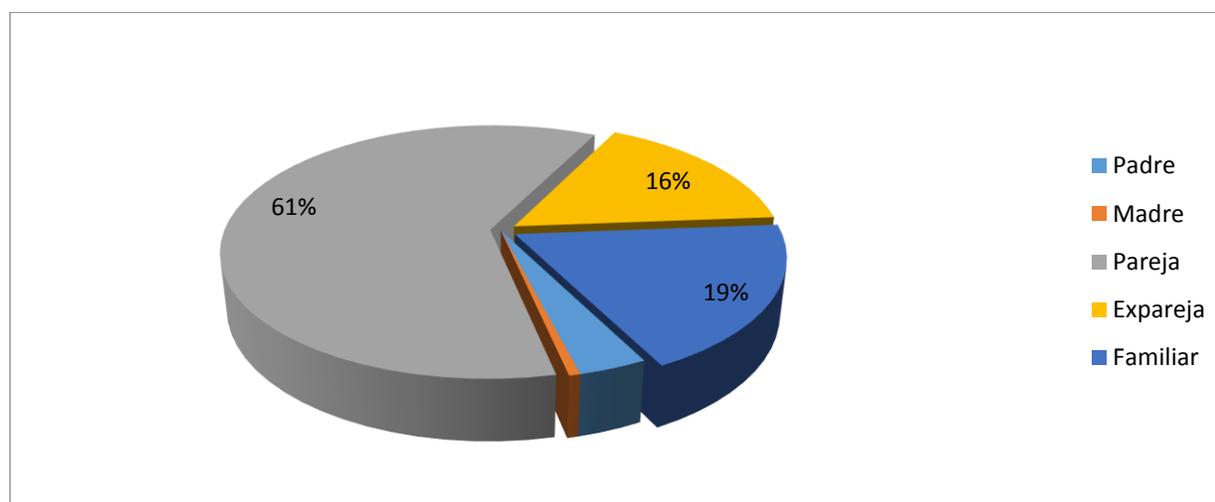


Gráfico 22. Parentesco Víctima V.I.F. 2018

Tabla 29. Factores determinantes de la violencia intrafamiliar 2018

FACTORES DETERMINANTES DE V.I.F 2018	TOTAL	% POR FACTOR
Consumo de alcohol	19	11%
Ingesta de alcohol con otro tipo de sustancia psicoactiva	2	1%
Ingesta de marihuana	0	0%
Ingesta de marihuana con otro tipo de sustancia psicoactiva	3	2%
Ingesta de otros tipos de sustancias psicoactivas	3	2%
Por otras causas Por otro tipo de causas (carácter dominante del agresor (a), problemas económicos, infidelidad...).	144	84%
TOTAL	171	100%

De los 171 casos de V.I.F. que se atendieron en la Comisaría de Familia de Pitalito en el año 2018, se evidencia que 27 asuntos equivalentes al 16 %, se presentaron por el factor de causalidad consumo de sustancias psicoactivas, prevaleciendo en este porcentaje analizado, las situaciones fácticas derivadas del consumo de alcohol en un 11 %, equivalente a 19 casos.

Similar a los dos años anteriores, los factores generadores de la V.I.F. por la ingesta de marihuana o el consumo de marihuana combinadas con otro tipo de sustancias psicoactivas, son las que presentaron menor número de asuntos, lo cual demuestra que la ingesta de marihuana en términos generales ha generado para este año pocos casos de violencia intrafamiliar en el Municipio. Lo anterior conforme se ilustra en el siguiente gráfico:

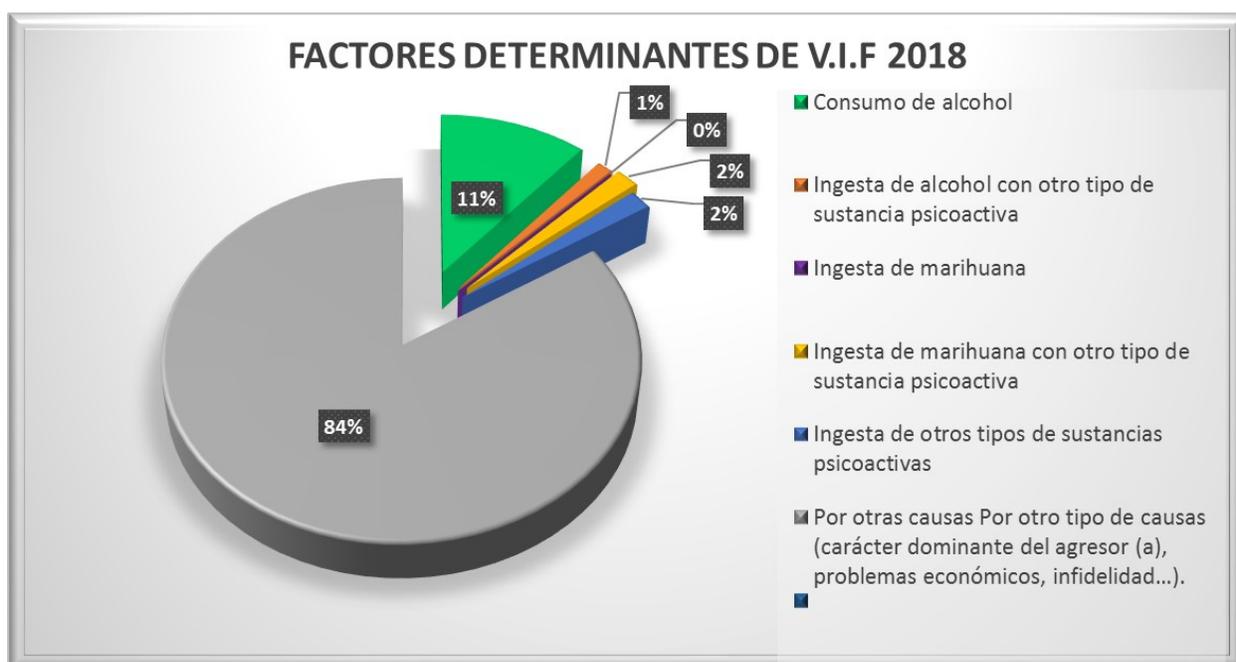


Gráfico 23. Factores determinantes de la violencia intrafamiliar 2018

A continuación, relacionaremos y analizaremos específicamente las 27 situaciones fácticas de violencia intrafamiliar derivadas del consumo de sustancias psicoactivas que se presentaron en el año 2018, las cuales equivalen al 16% del total de la V.I.F. que se atendió ese año en la Comisaría de Familia de Pitalito.

Tabla 30. Factores determinantes de la violencia intrafamiliar por consumo de sustancias psicoactivas 2018

FACTORES DETERMINANTES DE V.I.F POR CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVO 2018	TOTAL	% POR FACTOR
Consumo de alcohol	19	70%
Ingesta de alcohol con otro tipo de sustancia psicoactiva	2	7%
Ingesta de marihuana	0	0%
Ingesta de marihuana con otro tipo de sustancia psicoactiva	3	11%
Ingesta de otros tipos de sustancias psicoactivas	3	11%
TOTAL	27	100%



Gráfico 24. Factores determinantes de la violencia intrafamiliar por consumo de sustancias psicoactivas 2018

Se logra demostrar que el 77% de los asuntos de violencia intrafamiliar derivados del consumo de sustancias psicoactivas en el año 2018, el alcohol fue el factor desencadenante de la V.I.F. predominante, sea por su consumo exclusivo o por

su ingesta combinada con otra sustancia psicoactiva, en este año no se presentaron asuntos de violencia intrafamiliar derivados del consumo de marihuana en el municipio de Pitalito.

Teniendo en cuenta la problemática de la violencia intrafamiliar de Pitalito se tiene que, de las 171 situaciones fácticas de V.I.F. que fueron denunciadas a la Comisaría de Familia de este Municipio en el año 2018, el 90% se efectuó en contra de la integridad personal del sexo femenino, mientras que el 10% se presentó en hombres. De los casos atendidos de Violencia Intrafamiliar el 31% fue de naturaleza física, mientras que el 68% fue de tipo psicológica, se evidencio 1 caso de violencia sexual.

En lo relacionado con la naturaleza de la V.I.F. el 68% de las situaciones fácticas fueron de tipología psicológica, mientras que el 31% fue de prototipo físico. El área con mayor ocurrencia de la V.I.F. en esta anualidad, es la cabecera municipal con un 77%, lo cual representa 131 asuntos de los 171 que se presentaron en el año; por otra parte, la mayoría de los casos, el 61% fueron ocasionados por la pareja y con un 19% y 16% consumados por otro familiar o la expareja, respectivamente.

También es importante tener en cuenta que en un 99% la V.I.F. se ocasiona a la población con linaje mestizo, blanca o de otra estirpe, a comparación de las etnias indígena, mulata y afrocolombiana donde la V.I.F. es tan solo del 1%.

Es de anotar que la incidencia del consumo de sustancias psicoactivas en los asuntos de violencia intrafamiliar que fueron atendidos por la Comisaría de Familia de Pitalito para la vigencia 2018, tuvo una representación del 16%, es decir 27 casos, de 171; lo cual permite establecer que el consumo de sustancias psicoactivas legales e

ilegales no incide notablemente en las situaciones fácticas de violencia intrafamiliar, más sin embargo es una situación en la que no se puede confiar, ya que los índices podrían incrementar con el paso del tiempo.

Es importante analizar que en este año la Comisaría de Familia atiende un asunto de violencia sexual en el contexto familiar, que en los años anteriores no se habían reportado; para lo cual es importante tener en cuenta lo afirmado por Blanco y Santacruz (2009) en su artículo la *Exclusión legal del abuso sexual entre cónyuges o compañeros permanentes como forma de violencia intrafamiliar*, en el cual desde un análisis jurídico concluyen que el abuso sexual entre las parejas es una conducta que ofende gravemente el interés jurídico de la familia, pero el legislador no podía, por esto, generar un tipo especial para su penalización ante lo cual la solución adoptada resultó ser la más apropiada: incluir esa circunstancia, correspondiente a una cualificación del sujeto pasivo de la acción, como una causal de agravación para el delito respectivo. Se generó así el numeral 5° del artículo 211 del Código Penal, el cual fue reformado por la ley 1257 del 2008 que incrementa considerablemente (de una tercera parte a la mitad) las penas previstas para los delitos sexuales cometidos contra pariente hasta cuarto grado de consanguinidad, cuarto de afinidad o primero civil, sobre cónyuge o compañera o compañero permanente, o contra cualquier persona que de manera permanente se hallare integrada a la unidad doméstica, o aprovechando la confianza depositada por la víctima en el autor o en alguno o algunos de los partícipes (Blanco y Santacruz, 2009).

Se reitera en tener en cuenta que para adelantar los procesos de atención de la V.I.F. en la Comisaría de Familia de Pitalito – Huila, se debe mejorar en la

caracterización de los casos denunciados teniendo en cuenta el criterio diferenciador de la violencia intrafamiliar sea esta de tipo físico, psicológico, sexual, patrimonial con sus respectivos factores desencadenantes, así se podrá brindar una mejor atención y resolución de las situaciones controversiales de V.I.F. presentadas en la Comisaría de Familia.

Para este año la Comisaría de Familia de Pitalito, no reportó, específicamente, el número de amonestaciones y diligencias de conciliación realizadas en el marco de la atención de la V.I.F. Sin embargo, es importante resaltar que se tramitaron 171 procesos administrativos por esta forma de afectación familiar.

Según *el Informe anual del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Colombia Forensis datos para la vida* (INMLCF, 2018), esta entidad en el año 2018 realizó 10.794 informes periciales concernientes a violencia intrafamiliar contra niños, niñas y adolescentes, estipulándose también los factores de vulnerabilidad como el consumo de sustancias psicoactivas en la consumación de este tipo de conductas que afectan la estabilidad familiar como lo demuestra las siguientes tablas y análisis en los casos de violencia contra niños, niñas, adolescentes y violencia contra la pareja:

Tabla 31. Violencia contra NNA según factor de vulnerabilidad y sexo de la víctima. Colombia, año 2018.

Tabla 2. Violencia contra NNA según factor de vulnerabilidad y sexo de la víctima. Colombia, año 2018.

Factor de vulnerabilidad	Hombre		Mujer		Total	
	Casos	%	Casos	%	Casos	%
Persona adicta a una droga natural o sintética	484	9,53	387	6,89	871	8,14
Personas bajo custodia	116	2,28	116	2,06	232	2,17
Niños, niñas, adolescentes en condición de abandono	93	1,83	95	1,69	188	1,76
Campesinos (as) y/o trabajadores (as) del campo	33	0,65	32	0,57	65	0,61
Grupos étnicos	11	0,22	31	0,55	42	0,39
Comunidad LGBT	2	0,04	5	0,09	7	0,07
Mujer cabeza de hogar o de familia	-	0,00	3	0,05	3	0,03
Persona habitante de la calle	2	0,04	-	0,00	2	0,02
Personas en situación de prostitución	2	0,04	-	0,00	2	0,02
Ninguno	4.336	85,37	4.951	88,10	9.287	86,80
Total	5.079	100	5.620	100	10.699	100

Fuente: INMLCF / GCRNV / SICLICO

Nota: Se excluyen 95 casos sin información (56 hombres y 39 mujeres).

En cuanto a factores de vulnerabilidad, se presentó un porcentaje alto en el grupo que no tenía ningún factor específico 86,80 %, seguido por el de personas adictas a una droga natural o sintética con un porcentaje de 8,14 % del total de casos. Es notoria la presencia en el tercer y el cuarto puesto de las personas bajo custodia y las que ostentaban la condición de abandono, respectivamente, sumando ambos 420 casos, sumatoria que se traduce en el 3,93 % del total de casos.

Tabla 32. *Violencia contra NNA según factor de vulnerabilidad y sexo de la víctima. Colombia, año 2018*

Factor de vulnerabilidad	Hombre		Mujer		Total	
	Casos	%	Casos	%	Casos	%
Persona adicta a una droga natural o sintética	484	9,53	387	6,89	871	8,14
Personas bajo custodia	116	2,28	116	2,06	232	2,17
Niños, niñas, adolescentes en condición de abandono	93	1,83	95	1,69	188	1,76
Campesinos (as) y/o trabajadores (as) del campo	33	0,65	32	0,57	65	0,61
Grupos étnicos	11	0,22	31	0,55	42	0,39
Comunidad LGBT	2	0,04	5	0,09	7	0,07
Mujer cabeza de hogar o de familia	-	0,00	3	0,05	3	0,03
Persona habitante de la calle	2	0,04	-	0,00	2	0,02
Personas en situación de prostitución	2	0,04	-	0,00	2	0,02
Ninguno	4.336	85,37	4.951	88,10	9.287	86,80
Total	5.079	100	5.620	100	10.699	100

Fuente: INMLCF / GCRNV / SICLICO

Nota: Se excluyen 95 casos sin información (56 hombres y 39 mujeres).

Con relación a los factores que pueden poner a las personas en situación de vulnerabilidad ante algún tipo de agresión por parte de la pareja, de 49.658 casos, (sin incluir 11 casos sin información) 4.824 personas manifestaron tener algún tipo de factor de vulnerabilidad. Predomina el consumo de sustancias psicoactivas con 440 casos en los hombres y 2.439 en mujeres. Ser mujer cabeza de hogar es el segundo factor de vulnerabilidad con 1.184 casos y ser mujer campesina o trabajadora del campo ocupa el tercer lugar con 218 casos. En los hombres, en segundo lugar, está tener una orientación sexual diversa con 54 casos y, en tercer lugar, ser un hombre campesino o trabajador del campo, con 29 casos (INMLCF, 2018).

Similar a los años 2016 y 2017, este análisis estadístico del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Colombia, en comparación con la situación de los asuntos de violencia intrafamiliar analizados en el periodo 2018 del Municipio de Pitalito, evidencian claramente que el consumo de sustancias psicoactivas es un factor de vulnerabilidad y causalidad de asuntos de V.I.F. presentados en el contexto

territorial municipal de Pitalito, así como aquellas que se denunciaron en otros lugares del contexto nacional.

2.4 Análisis comparativo de las situaciones fácticas de violencia intrafamiliar atendidas en la Comisaría de Familia de Pitalito – Huila en los años 2016, 2017 y 2018

Tabla 33. Factores determinantes de la violencia intrafamiliar 2016 - 2018

FACTORES DETERMINANTES DE LA VIF	2016	2017	2018
Consumo de alcohol	10	8	19
Ingesta de alcohol con otro tipo de sustancia psicoactiva	3	4	2
Ingesta de marihuana	2	1	0
Ingesta de marihuana con otro tipo de sustancia	1	1	3
Ingesta de otros tipos de sustancias psicoactivas	6	12	3
Por otro tipo de causas (carácter dominante del agresor (a), problemas económicos, infidelidad...).	104	114	144
TOTAL	126	140	171

Al analizar las situaciones fácticas de violencia intrafamiliar reportadas y atendidas en la Comisaría de Familia de Pitalito en el periodo 2016 – 2018, se evidencia que cada año el consumo de la sustancias psicoactivas de comercialización y adquisición legal de Alcohol, es uno de los factores desencadenantes de la V.I.F. que si bien no predominan durante el periodo relacionado, indican que la violencia intrafamiliar derivada del consumo de sustancias psicoactivas es una problemática que afecta las relaciones sociofamiliares en el municipio de Pitalito, las cuales se deben atender implementando y aplicando medidas preventivas, correctivas, de protección y sanción con la finalidad de que estos índices de V.I.F. no se incrementen con el paso del tiempo.

Es de resaltar que, del trienio analizado, el consumo de alcohol fue el factor de causalidad que más incidió en los asuntos de violencia intrafamiliar derivados del consumo de sustancias psicoactivas en los asuntos de V.I.F. atendidos por la Comisaría de Familia de Pitalito.



En los asuntos de la V.I.F. originarios del factor consumo de marihuana, se logró demostrar en el periodo trienal que se presentaron tan solo 3 casos, sin embargo, es una situación que, si no se atiende, puede incidir en el aumento de los asuntos de violencia intrafamiliar en los próximos años.

En el periodo 2016 – 2018, se presentó un aumento poco notorio en los casos de la violencia intrafamiliar por el factor determinante de consumo de sustancias psicoactivas, identificándose 22 situaciones de V.I.F. en el 2016, 26 casos en el 2017, y 27 asuntos en el 2018, panorama de la violencia intrafamiliar del municipio de Pitalito, la cual refleja que las acciones que se han tomado en materia de prevención del

consumo de sustancias psicoactivas y de la violencia intrafamiliar en la municipalidad no han sido suficientes para mitigar de forma eficaz la problemática.

Tabla 34. Factores determinantes de la violencia intrafamiliar análisis comparativo 2016 - 2018

FACTORES DETERMINANTES DE LA VIF	2016	2017	2018
Factores determinantes por consumo de sustancias psicoactivas	17,0%	19%	16%
Por otro tipo de causas (carácter dominante del agresor (a), problemas económicos, infidelidad...).	83,0%	81%	84%
TOTAL	100%	100%	100%

Al analizar los casos presentados por año durante el periodo del 2016 al 2018 se evidencia que los índices de V.I.F. por consumo de las sustancias psicoactivas son constantes a través del tiempo. Es necesario reforzar las actividades que se estén realizando para disminuir la presencia de casos de violencia intrafamiliar por consumo de sustancias psicoactivas, aunque se destaca que en el municipio de Pitalito se presentan factores principales desencadenantes y causantes de la violencia intrafamiliar como el carácter dominante del agresor o agresora, los problemas económicos y la infidelidad del agresor o de la víctima, mereciendo también atención especial.

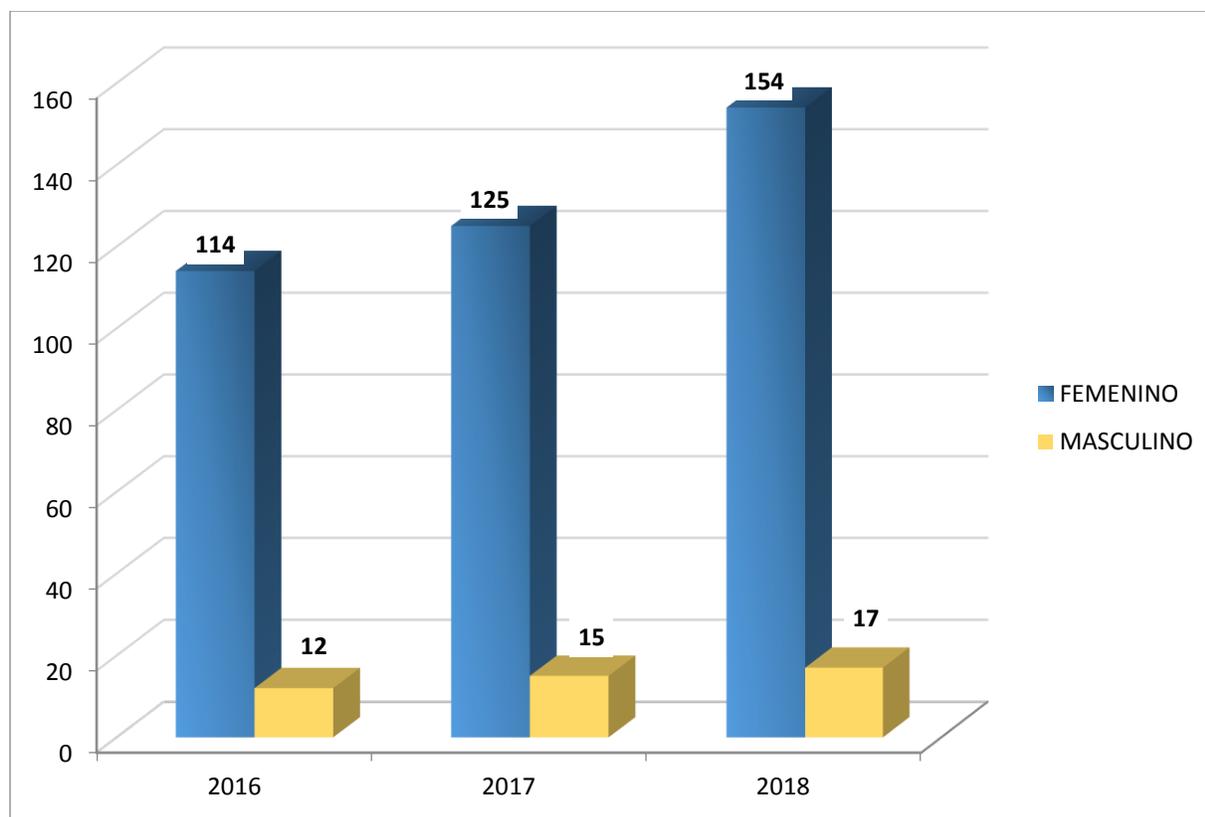


Gráfico 25. Comparación Anual de la V.I.F. según el Sexo 2016 – 2018

En una comparación anual se observa cómo los casos de violencia intrafamiliar aumentaron de 126 en el año 2016 a 171 en el año 2018, lo cual representó un incremento del 36%; por otra parte, la ampliación de la V.I.F. se dio en el sexo femenino, a diferencia de las situaciones de V.I.F. vivenciadas por el sexo masculino, las cuales no tuvieron mayor variación.

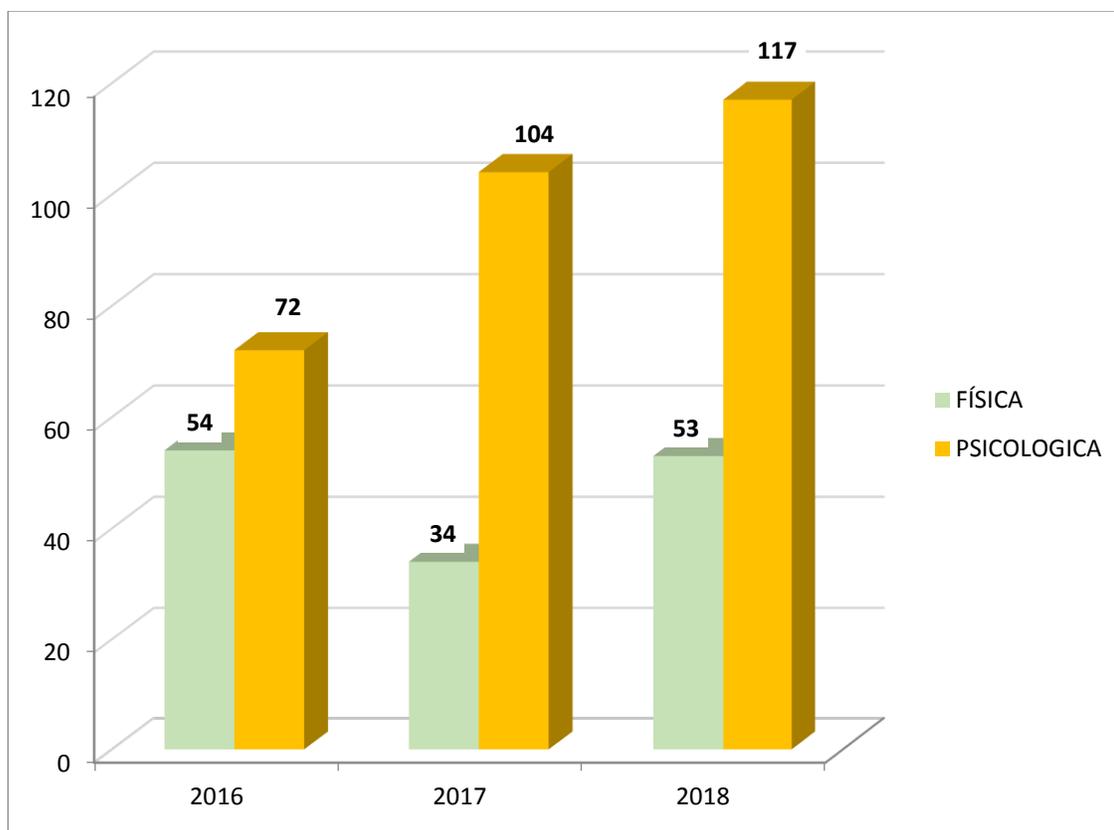


Gráfico 26. Análisis Comparativo Anual de la V.I.F. según su Naturaleza 2016 - 2018

En el análisis comparativo de la violencia intrafamiliar de acuerdo a su naturaleza se observa cómo los registros aumentaron en especial los psicológicos, estos asuntos tuvieron un incremento del 63% entre el año 2016 y 2018, es de importancia reconocer que los registros involucran de manera representativa al género femenino, lo que permite concluir que la violencia contra las mujeres es predominante en los asuntos de violencia intrafamiliar atendidos por la Comisaría de Familia de Pitalito en el periodo ya relacionado.

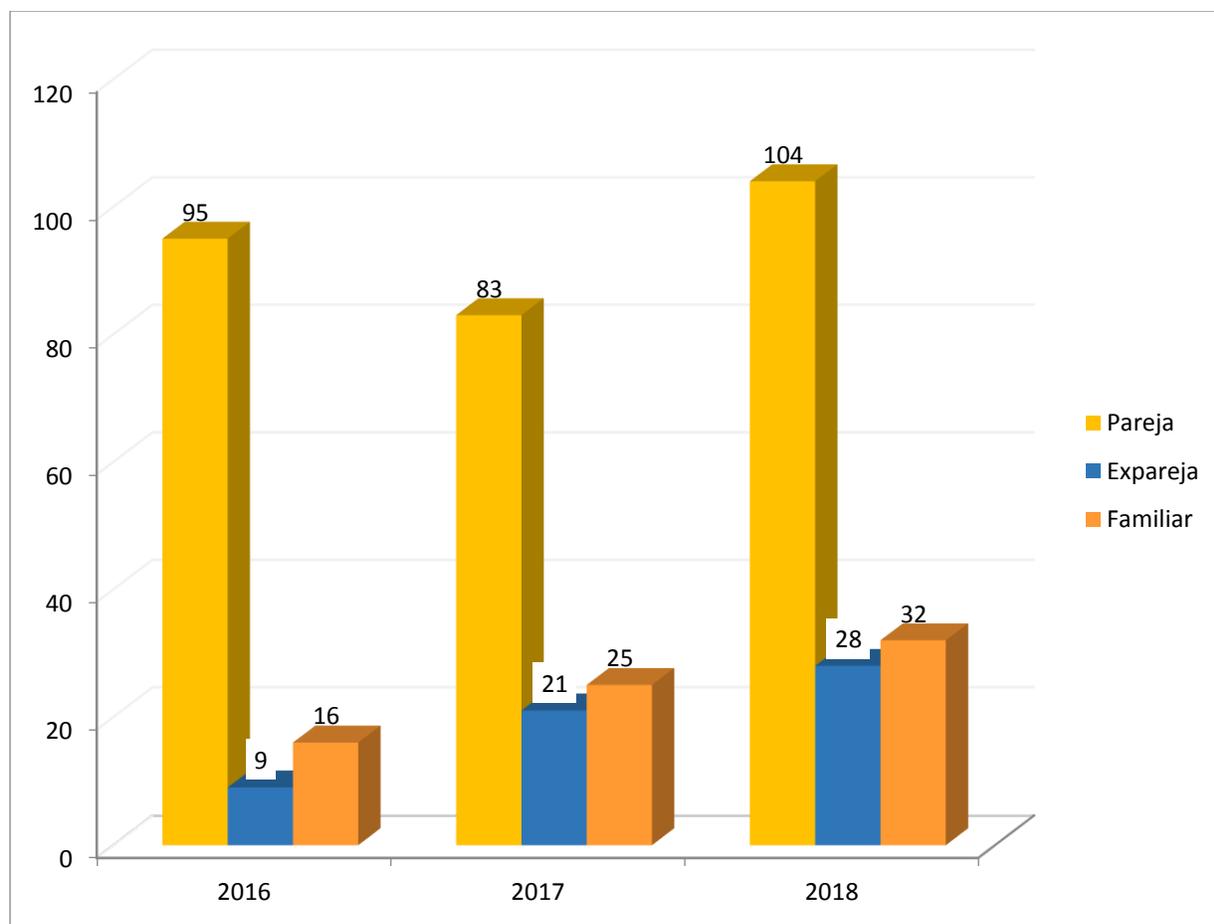


Gráfico 27. Análisis Comparativo de la V.I.F. según el Parentesco 2016 - 2018

Se realiza la comparación de las situaciones fácticas de V.I.F. con mayor registro, en donde se observa que entre los años 2016 y 2018 los casos que tienen mayor incremento son los asuntos de V.I.F. entre Exparejas, sean estos Ex – cónyuges o Ex – compañeros permanentes, que tuvieron un aumento del 200%; lo cual ratifica que los principales conflictos intrafamiliares se presentan en las relaciones multiproblemáticas de los cónyuges, compañeros permanentes, así como de las exparejas, situaciones de violencia intrafamiliar que también tienen nexo de causalidad con el consumo de sustancias psicoactivas como factor desencadenante de la V.I.F.

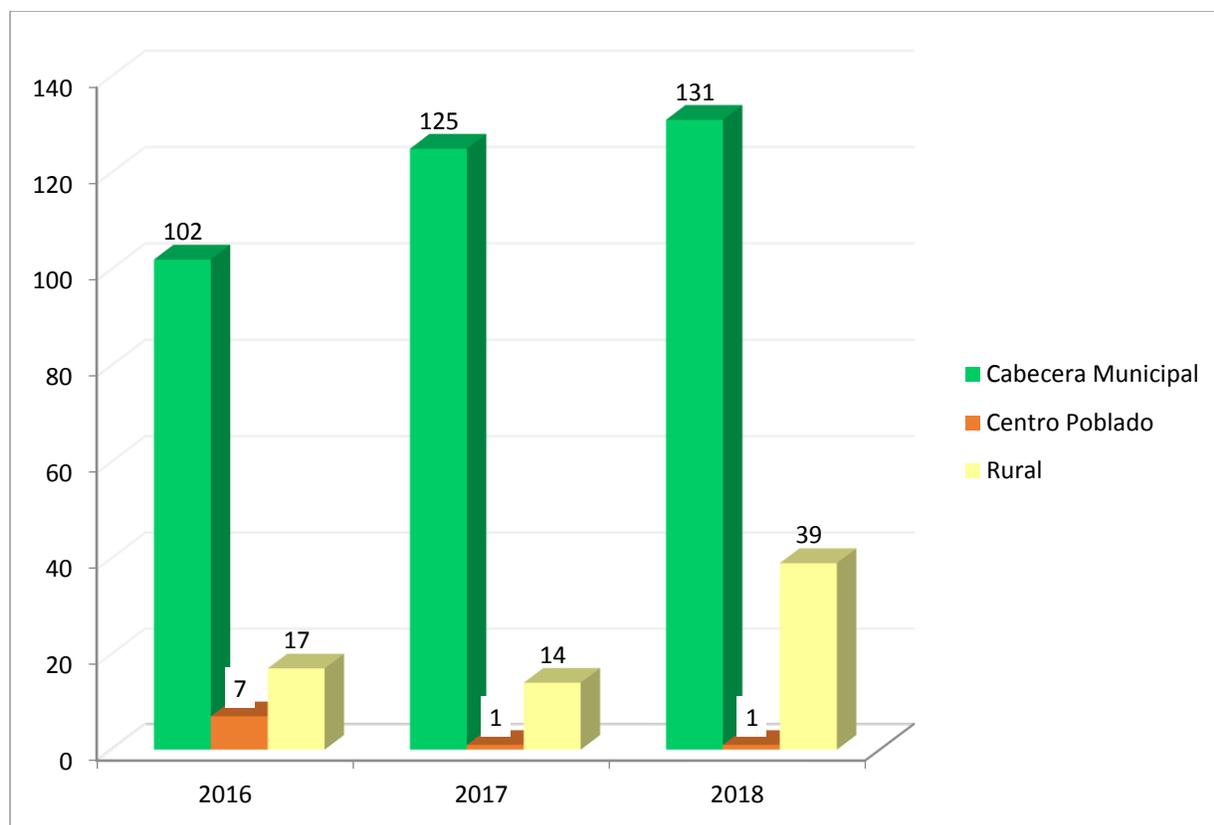


Gráfico 28. Análisis Comparativo Anual de la V.I.F. según el Área de Ocurrencia 2016 – 2018

En cuanto al área de ocurrencia de los asuntos de V.I.F., estos se presentaron mayoritariamente en la zona urbana del municipio de Pitalito - Huila, pero es de importancia resaltar que en la zona rural entre el año 2016 y 2018 aumento el 129%.

En la atención de los asuntos de la violencia intrafamiliar por parte de la Comisaría de Familia de Pitalito, se sugiere nuevamente tener en cuenta que para adelantar los procesos de atención de la V.I.F., se debe mejorar en la caracterización de los casos denunciados teniendo en cuenta el criterio diferenciador de la violencia intrafamiliar sea esta de tipo físico, psicológico, sexual, patrimonial con sus respectivos factores desencadenantes, así se podrá brindar una mejor atención y resolución de las situaciones controversiales de V.I.F. presentadas en la Comisaría de Familia.

Según las investigaciones anteriormente relacionadas, los análisis estadísticos, y demás fuentes de la presente investigación, se llega a la conclusión de que el consumo de sustancias psicoactivas aunque no es el principal factor determinante y de causalidad objetiva de las situaciones fácticas de violencia intrafamiliar en los asuntos atendidos por la Comisaría de Familia de Pitalito en el periodo 2016 – 2018, es una problemática que se debe atender desde la prevención, atención, protección, sanción y restablecimiento de los derechos, ya que Pitalito es un municipio con alto índice de consumo de sustancias psicoactivas en su población, lo que permitiría inferir que en próximos años los asuntos de V.I.F. podrían incrementarse por causa de este factor de vulnerabilidad.

Capítulo III. Recomendaciones para la prevención y atención del flagelo de la violencia intrafamiliar derivada del consumo de sustancias psicoactivas en el Municipio de Pitalito

3. Recomendaciones para la familia, la institucionalidad y la sociedad

3.1 Recomendaciones desde el ámbito familiar

“La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado” (Resolución 217A, 1948, art. 16).

La Ley 1361 del 2009, por medio de la cual se crea la ley de protección integral a la familia, en su artículo 2 dispone lo siguiente:

En desarrollo del objeto se contempla como deber del Estado proveer a las familias y a sus integrantes, herramientas para potenciar sus recursos afectivos, económicos, culturales, de solidaridad y criterios de autoridad democrática, de manera que los programas de atención a la familia y a sus miembros prioricen su unidad y la activación de recursos para que funcione como el instrumento protector por excelencia de sus integrantes. (Ley 1361, 2009, art. 2)

La familia, según la investigación de Espinal, Gimeno y González, en su artículo El enfoque sistémico en los estudios sobre la familia del año 2004, constituye un modelo explicativo, heurístico y de evaluación familiar, que también sirve para fundamentar la intervención familiar, cuya eficacia valida empíricamente el modelo teórico. Al visibilizar a la familia como un sistema, se debe considerarla como un conjunto con identidad propia y diferenciada del entorno, con su propia dinámica interna que autorregula su continuo proceso de cambio. La familia, aparece inmersa en la cultura, razón por la

cual, la sintonía o divergencia de los valores familiares respecto a la cultura circundante es otro factor de apoyo o de riesgo familiar. Pero dado que el entorno es cambiante, se ve cómo los cambios sociales del entorno demandan que la familia cambie y que encuentre nuevas repuestas a los problemas planteados. Las relaciones con otros sistemas circundantes facilitan la comprensión del funcionamiento de la familia y permite conocer otras fuentes de recursos reales o potenciales.

Otras características de los sistemas naturales y sociales tales como apertura, orientación a metas, homeostasis y autorregulación, son también relevantes en el modelo familiar, por lo que se ha tratado de exponer el significado preciso y contextualizado que estos términos tienen para el sistema familiar. Se pertenece a la familia desde siempre y esa pertenencia real o simbólica se mantiene, casi se puede decir, durante toda la vida. La precocidad y duración de la experiencia, aunque no lo determinen, van a marcar el proceso de desarrollo infantil, juvenil y adulto.

No se sabe de ningún sistema cuya influencia en el desarrollo sea tan alta. Aunque los vínculos que están en las bases del sistema familiar son biológicos, se sabe que también hay vínculos legales y económicos, pero sobre todo se ha visto que las relaciones que surgen en el seno de la familia son multidimensionales. Entre sus miembros se teje una compleja red de intercambios de carácter circular que tiende a perpetuarse. Son intercambios complejos, verbales y no verbales, cargados de emociones, siendo la intensidad y pluralidad de emociones familiares una de las características específicas del sistema.

Las emociones son explícitas e implícitas, constructivas y destructivas, conscientes e inconscientes, aceptables y reprobables, lo que incrementa la dificultad

para conocer a la familia desde fuera y desde dentro, y dificulta el propósito científico de hacer previsiones razonables sobre su funcionamiento a medio y largo plazo. A pesar de la complejidad del sistema familiar, y precisamente por esa complejidad, la Teoría General de Sistemas ofrece un modelo útil para explicar tanto el funcionamiento de las familias normativas como el de las nuevas familias, ofreciendo además una estructura que permite integrar el conocimiento que aportan otros modelos teóricos, lo que ratifica su carácter interdisciplinar e integrador. (Espinal, 2004, p. 12).

En ese orden de ideas y teniendo en cuenta que el consumo de sustancias psicoactivas legales e ilegales, inciden en las situaciones de violencia que afectan la estabilidad de las familias, sean estas unipersonales, nucleares, homoparentales, monoparentales, reconstituidas, extensas, de crianza, adoptivas, multiespecies, entre otras; es procedente realizar las siguientes recomendaciones a los integrantes de la institución familiar:

- Fortalecer la comunicación asertiva, efectiva y afectiva entre todos los integrantes.
- Implementar los mecanismos alternativos de solución de conflictos desde el entorno familiar con el fin de resolver pacíficamente las situaciones controversiales que se les llegare a presentar.
- Asistir a las escuelas sociofamiliares de padres, con el fin de adquirir nuevos aprendizajes y fortalezas en metodologías de crianza idónea y conducente para el desarrollo integral de los hijos e hijas, o demás personas que se tenga la responsabilidad de cuidado y protección.

- Poner en conocimiento de las autoridades competentes las situaciones de violencia intrafamiliar de las cuales están siendo víctimas los integrantes del sistema familiar, con el objetivo de que se activen las rutas de atención interinstitucionales y se decidan las medidas de atención, protección, sanción y de restablecimiento de los derechos pertinentes.
- Solicitar apoyo profesional especializado en atención psicoterapéutica o psiquiátrica dependiendo la situación específica en que se encuentran las víctimas y agresores de la violencia intrafamiliar, a través de los servicios que ofrecen las Empresas Prestadoras de Salud a la cual están afiliados.
- Recurrir a los grupos o fundaciones de autoayuda como Alcohólicos Anónimos, con el fin de buscar la recuperación ante la situación de alcoholismo y drogadicción en que se encuentre el agresor o agresora, las víctimas o cualquier integrante de la familia; siendo importante que se realice acompañamiento por el sistema familiar con el fin de restablecer las relaciones interpersonales y socioculturales que se han visto deterioradas por la violencia intrafamiliar.

Alcohólicos Anónimos es una comunidad de hombres y mujeres que comparten su mutua experiencia, fortaleza y esperanza para resolver su problema común y ayudar a otros a recuperarse del alcoholismo. El único requisito para ser miembro de A.A. es el deseo de dejar la bebida. Para ser miembro de A.A. no se pagan honorarios ni cuotas; nos mantenemos con nuestras propias contribuciones. A.A. no está afiliada a ninguna secta, religión, partido político, organización o institución alguna; no desea intervenir en controversias; no respalda ni se opone a ninguna causa. Nuestro objetivo primordial es mantenernos sobrios y ayudar a otros alcohólicos a alcanzar el estado de sobriedad. (Corporación Nacional de Servicios Generales de Alcohólicos Anónimos Colombia, 2020).

Según la ley 1566 del 2012 por medio de la cual se dictan normas para garantizar la atención integral a personas que consumen sustancias psicoactivas y se crea el premio nacional “entidad comprometida con la prevención del consumo, abuso y adicción a sustancias” psicoactivas, en su artículo primero dispone:

Reconózcase que el consumo, abuso y adicción a sustancias psicoactivas, lícitas o ilícitas es un asunto de salud pública y bienestar de la familia, la comunidad y los individuos. Por lo tanto, el abuso y la adicción deberán ser tratados como una enfermedad que requiere atención integral por parte del Estado, conforme a la normatividad vigente y las Políticas Públicas Nacionales en Salud Mental y para la Reducción del Consumo de Sustancias Psicoactivas y su Impacto, adoptadas por el Ministerio de Salud y Protección Social. (Ley 1566, 2012, art. 1)

La resolución No. 5857 del 2018 por medio de la cual se actualiza integralmente el Plan de Beneficios en Salud con cargo a la Unidad de Pago por Capitación (UPC), en su artículo segundo establece:

Estructura y naturaleza del Plan de Beneficios en Salud. El Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC es el conjunto de servicios y tecnologías en salud contenidos en el presente acto administrativo, estructurados sobre una concepción integral de la salud, que incluye la promoción de la salud, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y paliación de la enfermedad y que se constituye en un mecanismo de protección al derecho fundamental a la salud para que las Entidades Promotoras de Salud (EPS) o las entidades que hagan sus veces, garanticen el acceso a los servicios y tecnologías en salud bajo las condiciones previstas en esta resolución. (Resolución 5857, 2018, art. 2)

Esta resolución reglamenta la ley estatutaria de la salud No.1751 del 2015, por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud y se dictan otras disposiciones; en lo que es conducente para el objeto de estudio de la presente investigación, vale mencionar que el Plan de Beneficios en Salud ofrece para la población víctimas de violencia intrafamiliar, abuso sexual, trastornos alimentarios, consumo de sustancias psicoactivas (incluye alcohol), así como personas con discapacidad, la financiación con recursos de la UPC la posibilidad de recibir atención en salud mental psicoterapia ambulatoria e internamiento en salud mental, conforme lo

establecen los artículos 88, 89, 103, 104, 118 y 119 del mencionado acto administrativo emanado del Ministerio de Salud y Protección Social.

3.2 Recomendaciones desde el entorno institucional

La institucionalidad entendida como el conjunto de entidades públicas del orden internacional, nacional, distrital, departamental, municipal, los territorios indígenas con su autonomía administrativa, territorial y justicia especial, tienen la responsabilidad de planificar, formular y hacer efectivas las políticas públicas en materia de prevención de la violencia intrafamiliar. “Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción” (Convención Americana sobre Derechos Humanos, 1969, art. 1).

Al respecto en la investigación elaborada por Herrera Bautista para su artículo Políticas de prevención y atención de la violencia familiar del año 2012: La atención de la violencia familiar no tiene por qué darse exclusivamente cuando el problema ha alcanzado dimensiones extremas en las que es urgente resguardar la seguridad física de los implicados (colocando a las mujeres en refugios o separando a los hijos de los padres). Siempre que sea posible, es necesario establecer programas en los que los participantes aprendan a resolver sus conflictos de manera no violenta y a comunicarse con respeto, para ir sanando conjuntamente las secuelas de la violencia en su salud emocional y en otras áreas de su vida.

Dado que los patrones de conducta que se observan, en especial durante la infancia y la adolescencia, son los patrones que se internalizan para organizar su

propio comportamiento, es fundamental que los niños y jóvenes cuenten con modelos adecuados de interacción y que los padres y/o cuidadores modifiquen sus patrones violentos de conducta. Pero, además es necesario realizar un trabajo terapéutico en el que participen todos los integrantes de la familia con el fin de construir un ambiente seguro, libre de cualquier forma de violencia. A través de acciones terapéuticas sistematizadas, tanto individuales como grupales, deben promoverse la sana expresión de las emociones, la superación de las experiencias traumáticas y la construcción de proyectos positivos para la familia. (Herrera, 2012, p. 191).

En el municipio de Pitalito, se hace necesario que, desde la Comisaría de Familia de este ente territorial, se comience a clasificar de mejor manera las solicitudes de restablecimiento de los derechos o los reportes de amenaza o vulneración, teniendo en cuenta los criterios diferenciadores de la violencia intrafamiliar, incluidas aquellas denuncias donde independientemente del canal de comunicación, se menciona que la violencia ha sido a causa del consumo de sustancias psicoactivas, es decir que se tenga en cuenta todos los factores determinantes de la V.I.F. y se les dé un trato diferencial e integral. De esta forma es más fácil abordar esta problemática, ya que se dispondrá de un diagnóstico situacional específico sobre el flagelo de la violencia interfamiliar en esta municipalidad, que permita determinar cuáles son las mejores estrategias de intervención para la prevención, atención, protección y restablecimiento de derechos a favor de las familias víctimas y sus agresores.

El código de infancia y adolescencia, ley 1098 del 2006, modificado por la ley 1878 del 2018, en su artículo 107 establece:

En la resolución que declare la situación de adoptabilidad, o de vulneración de derechos del niño, niña o adolescente, se ordenará una o varias de las medidas de restablecimiento consagradas en este Código.

En la resolución de vulneración se indicará la cuota mensual que deberán suministrar los padres o las personas de quienes dependa el niño, la niña o el adolescente, para su sostenimiento mientras se encuentre bajo una medida de restablecimiento, cuando a ello haya lugar.

PARÁGRAFO. Para garantizar la adecuada atención del niño, niña o adolescente en el seno de su familia, el Defensor de Familia podrá disponer que los padres o las personas a cuyo cargo se encuentre, cumplan algunas de las siguientes actividades:

1. Asistencia a un programa oficial o comunitario de orientación o de tratamiento familiar.
2. Asistencia a un programa de asesoría, orientación o tratamiento de alcohólicos o adictos a sustancias que produzcan dependencia.
3. Asistencia a un programa de tratamiento psicológico o psiquiátrico.
4. Cualquiera otra actividad que contribuya a garantizar el ambiente adecuado para el desarrollo del niño, niña o adolescente. (Ley 1098 del 2006, art. 107)

De esta forma, el código de infancia y adolescencia le otorga facultades a las autoridades administrativas de restablecimiento de los derechos, como lo son las comisarías y defensorías de familia, y en ausencia de estas a las inspecciones de policía, para que dentro de los procesos administrativos de restablecimiento de los derechos en los que atienden a los integrantes de las familias con sus derechos fundamentales amenazados y vulnerados, ordenen a aquellas personas que tienen dificultades con su modalidad de consumir alcohol o demás sustancias psicoactivas, asistir obligatoriamente a los programas de asesoría, orientación o tratamiento de alcohólicos o adictos a sustancias que produzcan dependencia.

La activación del sistema nacional de bienestar familiar en salud mental, por parte de las autoridades administrativas ya relacionadas, es relevante en el proceso de atención para el restablecimiento de los derechos a favor de los niños, niñas, adolescentes, jóvenes, adultos y demás integrantes víctimas y agresores de la

conducta punible de violencia intrafamiliar, ya que a través de las solicitudes realizadas por las Comisarías de Familia y/o Defensorías de Familia a las Empresas Prestadoras de Salud, estas tienen la obligación de garantizar este tipo de atenciones con la finalidad de fortalecer la estabilidad emocional y comunicación asertiva, mecanismos de autoprotección, autonomía, autoestima, bases para la estructuración del proyecto de vida, manejo de sentimientos y reacciones emocionales negativas; hasta alcanzar los niveles normales y lograr adecuada interacción de los integrantes de la familia en sus diferentes entornos; incluida la rehabilitación de las personas que se consideren en situación de consumo problemático de sustancias psicoactivas lícitas e ilícitas.

En este orden de ideas, todas las entidades prestadoras de salud, del régimen contributivo y subsidiado, tienen la obligación de brindar a sus afiliados que padecen trastornos mentales derivados del consumo, abuso o adicción a sustancias psicoactivas lícitas o ilícitas, los servicios de salud incluidos en el POS dirigidos a tratarlos. No hacerlo cuando lo requieren, en el sentido de que el médico tratante adscrito a la entidad lo ordena, le vulneraría el derecho fundamental a la salud. Igualmente, cuando se trata de procedimientos ordenados por el médico tratante para superar adicciones no incluidos en el POS, las EPS tienen la obligación de cubrirlos si son necesarios, dado que la persona no cuenta con los recursos económicos para costearlos. (Corte Constitucional de Colombia, Sala Primera de Revisión, ST 796, 2012)

En los procesos administrativos en que se atiende a la población víctima de violencia intrafamiliar, por parte de las Comisarías de Familia y de los Jueces competentes cuando deciden las medidas de protección, es conveniente mencionar que estas autoridades deben prevenir la revictimización o la denominada violencia institucional; al respecto la Corte Constitucional de Colombia se ha pronunciado en la sentencia de revisión de tutela No. 462 del 2018, en los siguientes términos:

Las diversas razones que evidencian el defecto fáctico configurado en las decisiones proferidas por la Comisaría Segunda de Familia de Chapinero y el Juzgado Veintiséis de Familia de Bogotá, sumadas a las afirmaciones realizadas al momento de decidir la medida de protección, permiten establecer que ambos cometieron actos de violencia institucional en contra de la accionante. Esto, por cuanto sus distintas actuaciones le causaron daño emocional, reflejado por la

ausencia de una respuesta eficiente de parte de las entidades encargadas de su defensa y en la imposibilidad de participar en el proceso en igualdad de condiciones que el denunciado, impidiendo el acceso a la justicia y a la sanción por el daño causado, debido a prejuicios personales que permearon todo el proceso de protección. (Corte Constitucional de Colombia, Sala Cuarta de Revisión, ST 462, 2018)

La Corte Suprema de Justicia de Colombia se ha pronunciado en reiterada jurisprudencia, con respecto a las órdenes que se imparte a las partes intervinientes en los procesos administrativos y judiciales de violencia intrafamiliar, una de estas es la remisión para atención en salud mental con el objetivo de que los integrantes de la familia reciban tratamiento psicológico especializado, tal como lo ordeno la Corte a la Comisaria de Familia accionada, de disponer que tanto la accionante, como su excompañero, reciban tratamiento psicoterapéutico; la primera, en aras de lograr el mejoramiento de las afectaciones emocionales a ella causadas como víctima de la violencia psicológica y económica a la que fue sometida, y, al segundo, con el propósito de concientizarlo de los efectos nocivos de sus actitudes y comportamientos machistas, y de su deber de ofrecer un trato digno y respetuoso hacia las mujeres (Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, STC 15835, 2019).

3.3 Recomendaciones desde el entorno social

Teniendo en cuenta el principio de corresponsabilidad, es significativo destacar el papel que juega la sociedad en la atención de los asuntos de violencia intrafamiliar derivados del consumo de sustancias psicoactivas, ya que, a través del conocimiento de estas situaciones, las personas pueden denunciar ante las autoridades competentes, actuando con criterio de solidaridad.

Las instituciones educativas deben hacer lo propio en materia de prevención, ofreciendo talleres o cátedra a los estudiantes y padres de familia, como, por ejemplo, las escuelas de padres.

Así mismo los medios de comunicación pueden coadyuvar en la capacitación y difusión de los mecanismos de prevención, atención, protección y restablecimiento de los derechos vigentes en cada entidad territorial, conforme a las políticas públicas aprobadas e implementadas por los entes gubernamentales, en concordancia con las disposiciones normativas establecidas en el ordenamiento jurídico colombiano.

Conclusiones

La familia como institución esencial de la Sociedad y del Estado Social de Derecho Colombiano, juegan un papel preponderante en las relaciones cotidianas que deben enfrentar los integrantes de la familia con la finalidad de satisfacer sus necesidades básicas y gozar efectivamente de sus derechos. Es importante mencionar que cada miembro de la familia tiene la responsabilidad solidaria de garantizar la protección integral, la unidad, la armonía y el respeto en el sistema familiar.

En la cotidianidad, en el medio sociocultural y el económico, se ofrece al público en general, de forma legal e ilegal, el suministro de sustancias psicoactivas a las personas que por sus condiciones psicoemocionales y sociofamiliares, en el ejercicio del libre desarrollo de la personalidad, como derecho fundamental, deciden consumirlas con el fin de sentirse mejor, de interrelacionarse o de compartir diversos momentos de su vida, acompañándolas, por ejemplo, de la ingesta de bebidas alcohólicas, consumo de tabaco, fármacos, anabólicos, esteroides, marihuana, opio, morfina, heroína, cocaína, éxtasis, L.S.D o Popper, entre otras.

El exceso en el consumo de sustancias psicoactivas, científicamente comprobado, altera el funcionamiento del sistema nervioso central y periférico de las personas en estado de embriaguez o bajo los efectos de otros tipos de sustancias psicoactivas, lo cual repercute en un cambio conductual y de comportamiento repentino desencadenantes de violencias.

El consumo de sustancias psicoactivas incide en los cambios conductuales de las personas, desencadenándose problemáticas interpersonales y socioculturales como

la V.I.F., situación multiproblemática que genera la desintegración del sistema e institución familiar, y la vulneración de los derechos fundamentales, económicos, sociales y culturales de los integrantes de la familia en su calidad de víctimas.

Una de las principales problemáticas que se presenta en el municipio de Pitalito – Huila, es la violencia intrafamiliar física, psicológica, de género, de pareja y exparejas, causadas por factores determinantes como el carácter dominante del agresor (a), los problemas económicos y la infidelidad, seguido por otros factores de causalidad como el consumo de sustancias psicoactivas legales e ilegales.

Al analizar los casos presentados de violencia intrafamiliar en el periodo 2016 al 2018 en la Comisaría de Familia de Pitalito, se evidencia que la violencia contra la mujer predomina con el 90 % de los asuntos denunciados.

El rango de edad donde se presentan los mayores casos de V.I.F. para el año 2016 esta entre 25 a 32 años; 2017 entre 23 y 36 años y 2018 entre 30 y 36 años. Este rango de edad variante entre los 25 a 36 años fueron donde se manifestaron mayor número de asuntos de violencia intrafamiliar.

Las situaciones fácticas de violencia intrafamiliar por su naturaleza psicológica refieren más de la mitad de los casos presentados por cada año, lo cual indica que este es el punto crítico de generación de la violencia intrafamiliar representado en el año 2016 en un 57%, en el 2017 en un 74% y en el año 2018 en un 68%.

La violencia intrafamiliar entre las parejas también son un punto crítico en el periodo analizado, con un porcentaje influyente del 75% en el año 2016, 59% en el año 2017 y con un 61% en el año 2018.

El consumo de sustancias psicoactivas no represente el mayor factor determinante de las situaciones fácticas de violencia intrafamiliar atendidas por la Comisaría de Familia de Pitalito, según lo demostrado en el análisis estadístico correspondiente al periodo 2016 – 2018; más sin embargo el consumo de estas sustancias en algunos individuos que hacen parte de las familias atendidas, ha trascendido en la alteración de sus comportamientos convirtiéndolos en generadores de violencia intrafamiliar, situaciones que empiezan a denunciarse por parte de las víctimas. Según el análisis de la información reportada, se llevaron a cabo para el año 2016, 22 procesos administrativos de V.I.F derivada del consumo de sustancias psicoactivas, equivalentes al 17%; para el año 2017, 26 procesos que son el 19% de los casos atendidos, y para el 2018, 27 procesos correspondientes al 16% de las situaciones denunciadas.

El consumo de alcohol fue el factor mas influyente en el cometimiento de las conductas punibles de violencia intrafamiliar derivadas del consumo de sustancias psicoactivas en el periodo trienal.

Es probable que, en el municipio de Pitalito, en el periodo de tiempo objeto de estudio, se hayan presentado muchas más situaciones fácticas de violencia intrafamiliar derivadas del consumo de sustancias psicoactivas, no denunciadas a la Comisaría de Familia de esta municipalidad o que por el contrario se haya presentado un subregistro de las mismas. Lo anteriormente expuesto, fundamentado en las fuentes estadísticas ya analizadas, dan a conocer el panorama del consumo de drogas en el departamento del Huila, donde Pitalito ocupa los primeros lugares en cuanto al consumo de sustancias psicoactivas como el alcohol, la marihuana y la cocaína.

Se pudo demostrar que el consumo de sustancias psicoactivas es un factor de vulnerabilidad que incide notoriamente en los cambios conductuales de las personas, desencadenando problemáticas interpersonales y socioculturales como la violencia intrafamiliar en todas sus tipologías, que afectan los derechos fundamentales de los miembros de la familia, generando a su vez la desintegración del sistema e institución familiar, consistente en la finalización de los vínculos matrimoniales, maritales y el incumplimiento de las demás obligaciones propias de la familia.

Se deben diagnosticar adecuadamente las situaciones fácticas de violencia intrafamiliar, para que de esta forma se planifiquen e implementen las políticas públicas de prevención; así mismo, decidir las mejores medidas de atención y protección a favor de las personas víctimas de este flagelo, como también las sanciones conducentes a los agresores y agresoras. Paralelamente, en lo que tiene que ver con el alcoholismo y adicción a las drogas de las personas integrantes del contexto familiar, se puede empezar a practicar y aplicar por parte de las autoridades administrativas de bienestar familiar como lo son las Defensorías de Familia y Comisarías de Familia, lo establecido en el artículo 107 del Código de Infancia y Adolescencia, ley 1098 del 2006, modificada por la ley 1878 del 2018, que concretamente dispone que en la definición de la situación jurídica en vulneración de los derechos o en la declaratoria de adoptabilidad, la autoridad podrá ordenar a la familia la asistencia a un programa oficial o comunitario de orientación o de tratamiento familiar; la asistencia a un programa de asesoría, orientación o tratamiento de alcohólicos o adictos a sustancias que produzcan dependencia; la asistencia a un programa de tratamiento psicológico o psiquiátrico; o

cualquier otra actividad que contribuya a garantizar el ambiente adecuado para el desarrollo del niño, niña o adolescente.

La institucionalidad, la sociedad y la familia, en lo relacionado con la V.I.F derivada del alcoholismo y adicción a las drogas, deben empezar a interactuar con las entidades no gubernamentales y fundaciones que ofrecen una solución real y efectiva a las problemáticas anteriormente mencionadas, como la Comunidad de Alcohólicos Anónimos, la Fundación Familia, Entorno, Individuo (F.E.I.), Fundación Familiar FARO para el restablecimiento de los derechos de niños, niñas y adolescentes en situación de consumo problemático de sustancias psicoactivas, que a través de sus programas de recuperación y rehabilitación pueden ayudar a que el individuo o individuos agresores o víctimas de violencia intrafamiliar, superen la adicción al alcoholismo y a las drogas, garantizando la restauración de su integridad personal corporal y psicológica, así como la reparación de las relaciones interpersonales con los integrantes del sistema familiar y sociocultural.

De esta forma se tiene que el trinomio familia, sociedad y Estado, tiene la obligación y responsabilidad de actuar coordinadamente con el fin de identificar las diversas problemáticas que afectan a la familia como institución fundamental de la sociedad, haciendo uso de las medidas de prevención como pueden ser las campañas educativas realizadas desde los medios de comunicación, desde las redes sociales, desde los establecimientos educativos sean estos públicos o privados.

Así mismo, es muy importante reconocer los aportes científicos que realizan las ciencias de la salud, ya que a través de estos estudios se puede demostrar con certeza de qué forma las sustancias psicoactivas afectan fisiológica, neropsicológica y

emocionalmente, a las personas consumidoras independientemente de su edad, linaje, condición social, credo, arte, profesión, oficio, sexo y su situación económica.

Multidisciplinariamente, los profesionales de la salud, de trabajo social, del sector justicia, del sector educativo, del sector político – administrativo, las fundaciones o entidades no gubernamentales, y demás entidades del orden público o privado, podrán abordar de fondo y eficazmente la atención del flagelo de la violencia intrafamiliar derivada del consumo de sustancias psicoactivas.

Los sistemas familiares sean unipersonales, bipersonales o multipersonales deberán asumir y cumplir el régimen de responsabilidades que como familia les compete según las disposiciones normativas establecidas en el ordenamiento jurídico colombiano, específicamente respetar a sus integrantes, actuar con criterio de solidaridad, difundir los derechos humanos, colaborar con la administración de justicia, asumir el proceso de su propia formación, participar activamente en la vida cívica, política, económica, deportiva, artística, cultural, ambiental y comunitaria del municipio, distrito, departamento, región o nación a la que pertenecen.

Con lo anteriormente expuesto se logró demostrar en este estudio investigativo que la violencia intrafamiliar derivada del consumo de sustancias psicoactivas, es una realidad que debe ser intervenida de manera estratégica y contundente tanto en el municipio de Pitalito, en las demás poblaciones del departamento del Huila, así como en el Estado Social de Derecho Colombiano y en el resto del mundo.

Referencias

- American Psychological Association (2010). Manual de Publicaciones de la American Psychological Association (6 ed.). México, D.F: Editorial El Manual Moderno.
- Asamblea General de las Naciones Unidas (1948). Resolución 217 A. Por medio de la cual se proclama la Declaración Universal de los Derechos Humanos. París, Francia: 10 de diciembre de 1948.
- Asamblea Nacional Constituyente. (1991). Por medio de la cual se decreta, sanciona y promulga la Constitución Política de Colombia. Gaceta Constitucional No. 116 de 20 de julio de 1991.
- Asociación Americana de Psiquiatría. (1993). Guía de consulta de los criterios diagnósticos del DSM 5. Rosario, Argentina: Homo Sapiens Ediciones.
- Arias, R. (2005). Reacciones fisiológicas y neuroquímicas del alcoholismo. Colombia, Bogotá: Diversitas,
http://pepsic.bvsalud.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1794-99982005000200003&lng=pt&tlng=es
- Barrionuevo, J. (2017). Adicciones: Drogadicción y alcoholismo en la adolescencia. Buenos Aires, Argentina: Universidad de Buenos Aires. Facultad de Psicología.
- Blanco, J. y Santacruz, Raúl. (2009). La Exclusión legal del abuso sexual entre cónyuges y compañeros permanentes como forma de violencia intrafamiliar. Bogotá, Colombia: Vniversitas, <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=82516351006>

Comisaría de Familia. (2016). Tablas de contingencia de los asuntos de violencia intrafamiliar. Pitalito, Huila, Colombia.

Comisaría de Familia. (2017). Tablas de contingencia de los asuntos de violencia intrafamiliar. Pitalito, Huila, Colombia.

Comisaría de Familia. (2018). Tablas de contingencia de los asuntos de violencia intrafamiliar. Pitalito, Huila, Colombia.

Congreso de Colombia (1996). Ley 294. Por medio de la cual se desarrolla el artículo 42 de la Constitución Política y se dictan normas para prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar. Bogotá, Colombia: Diario Oficial 42.836 de 16 de julio de 1996.

Congreso de Colombia (2000). Ley 575. Por medio de la cual se reforma parcialmente la Ley 294 de 1996, y se dictan normas en materia de medidas de protección de la violencia intrafamiliar. Bogotá, Colombia: Diario Oficial 44.097 de 11 de febrero del 2000.

Congreso de Colombia (2000). Ley 599. Por medio de la cual se expide el Código Penal. Bogotá, Colombia: Diario Oficial 44.097 de 24 de julio del 2000.

Congreso de Colombia (2006). Ley 1098. Por medio del cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia. Bogotá, Colombia: Diario Oficial 46.446 de 06 de noviembre del 2006.

Congreso de Colombia (2008). Ley 1257. Por medio de la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación

contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones. Bogotá, Colombia: Diario Oficial 47.193 de 04 de diciembre del 2008.

Congreso de Colombia (2009). Ley 1361. Por medio de la cual se crea la Ley de Protección Integral a la Familia. Bogotá, Colombia: Diario Oficial No. 47.552 de 3 de diciembre de 2009.

Congreso de Colombia (2012). Ley 1542. Por la cual se reforma el artículo 74 de la Ley 906 de 2004, Código de Procedimiento Penal. Bogotá, Colombia: Diario Oficial No. 48.482 de 5 de julio de 2012.

Congreso de Colombia (2012). Ley 1566. Por medio de la cual se dictan normas para garantizar la atención integral a personas que consumen sustancias psicoactivas y se crea el premio nacional “entidad comprometida con la prevención del consumo, abuso y adicción a sustancias” psicoactivas. Bogotá, Colombia: Diario Oficial 48.508 de 31 de julio de 2012.

Congreso de Colombia (2015). Ley 1751. Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud y se dictan otras disposiciones. Bogotá, Colombia: Diario Oficial 49.427 de 16 de febrero de 2015.

Congreso de Colombia (2017). Ley 1850. Por medio de la cual se establecen medidas de protección al adulto mayor en Colombia, se modifican las Leyes 1251 de 2008, 1315 de 2009, 599 de 2000 y 1276 de 2009, se penaliza el maltrato intrafamiliar por abandono y se dictan otras disposiciones. Bogotá, Colombia: Diario Oficial No. 50.299 de 19 de julio de 2017.

Congreso de Colombia (2018). Ley 1878. Por medio de la cual se modifican algunos artículos de la Ley 1098 de 2006, por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia, y se dictan otras disposiciones. Bogotá, Colombia: Diario Oficial 50.471 de 9 de enero de 2018.

Congreso de Colombia (2019). Ley 1959. Por medio de la cual se modifican y adicionan artículos de la Ley 599 de 2000 y la Ley 906 de 2004 en relación con el delito de violencia intrafamiliar. Bogotá, Colombia: Diario Oficial 50.990 de 20 de junio 2019.

Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969). San José, Costa Rica: 7 al 22 de noviembre de 1969.

Corporación Nacional de Servicios Generales de Alcohólicos Anónimos. (2020).
¿Quiénes somos? Medellín – Antioquía, <http://cnaa.org.co/>.

Corte Constitucional de Colombia, Sala Plena. (29 de septiembre del 2010) Sentencia SC 776. [MP Jorge Iván Palacio Palacio].

Corte Constitucional de Colombia, Sala Primera de Revisión de Sentencias. (11 de octubre del 2012) Sentencia ST 796. [MP María Victoria Calle Correa].

Corte Constitucional de Colombia, Sala Plena. (21 de enero del 2015) Sentencia SC 022. [MP Mauricio González Cuervo].

Corte Constitucional de Colombia, Sala Cuarta de Revisión de Sentencias. (03 de diciembre del 2018) Sentencia ST 462. [MP Antonio José Lizarazo Ocampo].

Corte Constitucional de Colombia, Sala Octava de Revisión de Sentencias. (30 de julio del 2018) Sentencia ST 311. [MP José Fernanda Reyes Cuartas].

Corte Suprema de Justicia de Colombia, Sala de Casación Penal. (01 de octubre del 2019) Sentencia SP4135. [MP Patricia Salazar Cuéllar].

Corte Suprema de Justicia de Colombia, Sala de Casación Civil. (22 de noviembre del 2019) Sentencia STC15835. [MP Luis Armando Tolosa Villanoba].

Corte Suprema de Justicia de Colombia, Sala de Casación Penal. (19 de febrero del 2020) Sentencia SP 468. [MP Patricia Salazar Cuéllar].

Corte Suprema de Justicia de Colombia, Sala de Casación Civil. (26 de febrero del 2020) Sentencia STC2032. [MP Álvaro Fernando García Restrepo].

Departamento Administrativo de la Prosperidad Social. (2015). Decreto 1084. Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Inclusión Social y Reconciliación. Bogotá, Colombia: Diario Oficial No. 49.523 de 26 de mayo de 2015.

Degrott, G. y Gottsbacher, M. (2003). Drogas y violencia contra las mujeres. México, México: LiberAddictus.

Espinal, I., Gimeno, A. y González, F. (2004). El enfoque sistémico en los estudios sobre la familia. República Dominicana, Puerto Rico: Universidad Autónoma de Santo Domingo. Valencia, España: Departamento de Psicología Evolutiva y de la Educación.

García, M. (2002). Alcohol y violencia Familiar. Rosario, Argentina: Homo Sapiens.

García, E., Lima, G., Aldana, L., Casanova, P. y Feliciano, V. (2004). Alcoholismo y sociedad, tendencias actuales. Habana, Cuba: Revista Cubana de Medicina Militar, http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0138-65572004000300007&lng=es&tlng=es.

Herrera, E. (2012). Políticas de atención y prevención de la violencia intrafamiliar.

Puebla, México: Universidad Autónoma de Puebla. Instituto de Ciencias Sociales y Humanidades.

Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Colombia. (2016). Informe anual Forensis datos para la vida. Bogotá, Colombia.

Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Colombia. (2017). Informe anual Forensis datos para la vida. Bogotá, Colombia.

Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Colombia. (2018). Informe anual Forensis datos para la vida. Bogotá, Colombia.

La voz de la región. (25 de marzo del 2018). Estos son los 11 municipios del Huila, con mayor consumo de estupefacientes. Pitalito – Huila: Periódico regional, <https://lavozdelaregion.co/author/adminregion/>

Ministerio del Interior y de Justicia de Colombia (2007). Decreto 4840. Por el cual se reglamentan los artículos 52, 77, 79, 82, 83, 84, 86, 87, 96, 98, 99, 100, 105, 111 y 205 de la Ley 1098 de 2006. Bogotá, Colombia: Diario Oficial 46.846 de 18 de diciembre de 2007.

Ministerio de Educación Nacional de Colombia (2011). Decreto 4798. Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1257 de 2008. Bogotá, Colombia: 20 de diciembre de 2011.

Ministerio de Justicia y del Derecho de Colombia (2011). Decreto 4799. Por el cual se reglamentan parcialmente las Leyes 294 de 1996, 575 de 2000 y 1257 de 2008. Bogotá, Colombia: 20 de diciembre de 2011.

Ministerio de Salud y de la Protección Social. (2018). Resolución 5857. Por medio de la cual se actualiza integralmente el Plan de Beneficios en Salud con cargo a la Unidad de Pago por Capitación (UPC). Bogotá, Colombia: 26 de diciembre del 2018.

Organización Mundial de la Salud. (2002). Neurociencias del consumo y dependencia de sustancias Psicoactivas. Ginebra, Suiza.

Pascual, F., Reig, M., Fontova, J. y García, A. (2010). Alcohol y violencia. Salud y drogas. Alicante, España: Instituto de Investigación de Drogodependencias.

Secretaría de Salud Departamental del Huila de Colombia. (2012 – 2015). Estudio línea base de prevalencia de consumo de drogas de uso lícito e ilícito en población escolarizada de 11 a 18 años en el Departamento del Huila. Neiva, Huila.